

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DEL TRANSFUGUISMO POLÍTICO COMO CAUSA
DE INEFICACIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

MIGUEL ANGEL CUÉLLAR GÁLVEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DEL TRANSFUGUISMO POLÍTICO COMO CAUSA
DE INEFICACIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIGUEL ANGEL CUÉLLAR GÁLVEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Valeska Ivonné Ruiz Cheverría
Vocal:	Licda. Rosa María Ramírez Soto
Secretaria:	Licda. Laura Consuelo Montes Mendoza

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal:	Licda. Judith Alvarado López
Secretario:	Lic. Héctor Raúl Orellana Alarcón

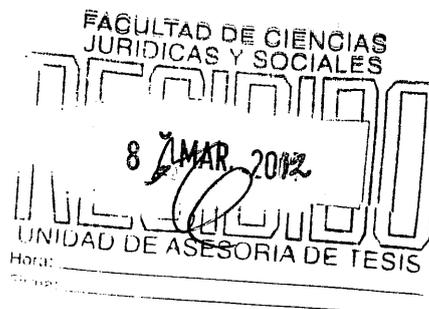
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. MARCOS ANIBAL SANCHEZ MÉRIDA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 5,247



Guatemala 07 de marzo de 2012

Licenciado
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Efraín Guzmán:

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis del estudiante MIGUEL ANGEL CUÉLLAR GÁLVEZ, intitulado "ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DEL TRANSFUGUISMO POLÍTICO COMO CAUSA DE INEFICACIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA". Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

- a) Contenido científico y técnico de la tesis: considero que el tema investigado por el bachiller Miguel Angel Cuéllar Gálvez, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, ya que el mismo se enfoca desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales tanto nacionales como internacionales relacionados con el análisis jurídico de un problema actual que aqueja a nuestro sistema de gobierno democrático y representativo.
- b) Metodología y técnicas de investigación utilizadas: la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de la metodología concerniente al método jurídico e inductivo. En lo concerniente a las técnicas de investigación el sustentante aplicó la observación, la entrevista y las técnicas de investigación documentales, comprobándose con ello que se hizo uso de la recolección de bibliografía actualizada.
- c) Redacción: la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal forma que sea comprensible al lector.
- d) Contribución científica: el aporte que el tema investigado por el sustentante brinda, es haber notar la urgente necesidad de revisar, actualizar y en su caso modificar las leyes existentes relacionadas al tema, para que así de esta el transfuguismo político deje de ser una práctica común y la misma sea castigada.

7ª. Av. 3-73 zona 9, 5to. Nivel, Edificio Torre SAT.
Ciudad de Guatemala

LIC. MARCOS ANIBAL SANCHEZ MÉRIDA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 5,247



- e) Conclusiones y recomendaciones: merecen un análisis pormenorizado y una crítica constructiva ya que las mismas llevan como finalidad que se reforme el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que a mi criterio llegan a ser acertadas y oportunas, aun cuando no son compartidas en su totalidad por el suscrito, orienta el pensamiento del autor de la investigación hacia un criterio propio sobre la temática investigada, y permite desde luego, generar el correspondiente debate académico sobre los temas que se aluden en las mismas, en cual propicia el decantamiento de criterios, que, con el debido respaldo, viabilizan posteriores investigaciones sobre el tema abordado en este trabajo de tesis; y que al ser acatadas se espera obtener resultados positivos que contribuyan a la erradicación del transfuguismo político como causa de ineficacia del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Bibliografía utilizada: cabe destacar que la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo como su atento y seguro servidor.


LIC. MARCOS ANIBAL SANCHEZ MÉRIDA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 5,247

MARCOS ANIBAL SANCHEZ MERIDA
ABOGADO Y NOTARIO

7ª. Av. 3-73 zona 9, 5to. Nivel, Edificio Torre SAT.
Ciudad de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, doce de marzo de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): JUAN FRANCISCO ALONZO
OSORIO, bajo de tesis del (de la) estudiante: MIGUEL ANGEL CUÉLLAR
GÁLVEZ, CARNE NO. 200610306, intitulado "ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO
DEL TRANSFUGUISMO POLÍTICO COMO CAUSA DE INEFICACIA DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual
dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de
investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución
científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o
desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

M. A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
LEGM/jrvch





Guatemala, 30 de marzo de 2012

Licenciado
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Efraín Guzmán:

Cumpliendo con la resolución dictada por la Unidad Asesoría de Tesis como revisor, procedí a revisar el trabajo de Tesis del Bachiller MIGUEL ANGEL CUÉLLAR GÁLVEZ, carné No. 200610306 consistente en una monografía denominada **“ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DEL TRANSFUGUISMO POLÍTICO COMO CAUSA DE INEFICACIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, la cual fue asesorada por el Licenciado Marcos Aníbal Sánchez Mérida, procedí a la revisión correspondiente y habiendo concluido la misma, emito el dictamen en los términos siguientes:

- a. En cuanto a los métodos y técnicas utilizados en esta tesis, el ponente utilizó correctamente los métodos inductivo y deductivo al momento de redactar y estructurar los temas tratados dentro de la misma, y, en su momento, el método analítico en el capítulo final, en el que claramente expone las ideas conclusivas de la investigación. Se revisó también la correcta utilización de las técnicas directas e indirectas al momento de depurar los datos utilizados en esta tesis. En tal virtud considero que reúne los requisitos necesarios de forma y fondo que establece la reglamentación interna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- b. El presente trabajo de tesis aporta, a mi parecer, temas de sumo interés, tanto para profesionales como para estudiantes del derecho, en cuanto a la manera en que hemos venido apreciando y comprendiendo el valor de la representatividad por parte de los diputados del Congreso de la República de Guatemala.
- c. Puedo opinar que abarca un contenido científico sensible e importante para la realidad guatemalteca actual, y de mucha incidencia académica en cuanto al derecho constitucional, político y administrativo se refiere.



- d. Considero adecuada la bibliografía utilizada porque muestra congruencia con los temas desarrollados dentro de la investigación, atendiendo su naturaleza y ámbito. La redacción es clara y no deja lugar a dudas en cuanto a lo que el autor pretendió dar a conocer.
- e. Finalmente las conclusiones y recomendaciones plasmadas en definitiva, muestran un criterio firme, sobre lo que el autor de esta investigación considera indispensable, a efecto de evitar y erradicar la continua práctica del transfuguismo político por parte de los diputados del Congreso de la República de Guatemala pues esto provoca un trabajo ineficaz de dicha entidad, que provocan inseguridad jurídica dentro de un ordenamiento jurídico que debe ser coherente, por lo que de ser consideradas aportarían interesantes criterios científicos a la legislación guatemalteca.

Por las razones expuestas, no tengo inconveniente alguno en emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en cuanto a la revisión del trabajo presente de tesis, pues, el mismo responde a la investigación del tema, está apegado a los requerimientos correspondientes exigidos por los reglamentos, para, la elaboración de tesis, específicamente en su artículo 32, al determinar expresamente que el presente trabajo cumple a satisfacción con los mismos, verificando su contenido técnico y científico, los métodos y técnicas de investigación empleados, sugerencias para mejorar la redacción y el estilo, examinando las conclusiones y recomendaciones, para, corroborar su congruencia con el tema investigado

Atentamente,

Lic. Juan Francisco Alonzo Osorio
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 2783

Juan Francisco Alonzo Osorio
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2783



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

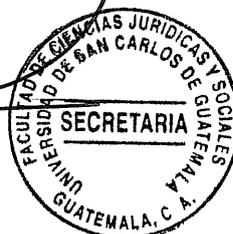
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante MIGUEL ANGEL CUÉLLAR GÁLVEZ intitulado ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DEL TRANSFUGUISMO POLÍTICO COMO CAUSA DE INEFICACIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/iyrc





DEDICATORIA

- A DIOS: Por haberme guiado por el camino correcto y permitirme tomar las decisiones correctas sin las cuales hubiera sido imposible alcanzar esta meta.
- A MI HIJO: Diego Javier, que aunque no tenga plena conciencia de lo que hoy acontece, ha dado luz, amor y felicidad a mi vida; además que por él, y por ser el nuevo motor de mi existencia, llegué a esta meta, tenés papá abogado mijo.
- A: Carmen María, por ser el amor en mi vida, sin olvidar que me has regalado un gran tesoro y ser una de mis grandes motivaciones.
- A MI PADRE: Miguel Angel Cuéllar Muñoz, porque más que compartir un mismo nombre, compartimos un amor inmenso, y ahora gracias a ti, una profesión; sin olvidar que siempre se ha quitado el pan de la boca para dárnoslo a nosotros, sus hijos.
- A MI MADRE: Ana María Gálvez de Cuéllar, mujer que amo con todo mi corazón, porque ha sido el pilar fundamental en mi vida y porque le debo todo lo que soy.
- A MI HERMANA: Mona, por ser como una segunda mamá, y siempre estar conmigo en los momentos más importantes de mi vida apoyándome sin límites.
- A MIS PRIMOS Y TÍOS: A todos y cada uno de ellos porque me han apoyado y servido de motivación en todo momento.



- A MIS AMIGOS: Luis Emilio, Susan, Carmen y Paty porque hemos compartido juntos, muchos momentos inolvidables en este camino de convertirnos en Abogados y Notarios; y en especial a mi amigo del alma Diego porque juntos hemos logrado mucho y vivido cosas increíbles, pero sobre todo porque me ha demostrado lo que es una verdadera amistad, una hermandad.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por haberme formado como profesional y hacerme sentir orgulloso de poder egresar de esta casa de estudios.
- A: Mi asesor y revisor de tesis por la guía profesional que me brindaron.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Sistema político	1
1.1. Sistema parlamentario	1
1.1.1. Formas de expresión del sistema parlamentario	3
1.1.2. Ventajas y desventajas del sistema parlamentario	4
1.1.3. El parlamentarismo en la actualidad	4
1.2. Sistema presidencialista	6
1.2.1. Ventajas y desventajas del presidencialismo	8
1.3. Sistema político del gobierno en Guatemala	8
1.4. Análisis jurídico del sistema político de gobierno en Guatemala	13
1.4.1. Organismo Legislativo	13
1.4.2. Organismo Ejecutivo	14
1.4.3. Organismo Judicial	16
CAPÍTULO II	
2. Integración del Organismo Legislativo	19
2.1. Congreso	19
2.1.1. Antecedentes	20
2.1.2. Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala.....	26
2.2. La representación de los diputados del Congreso de la República de Guatemala	32

CAPÍTULO III

3. Los diputados del Congreso de la República de Guatemala.....	35
3.1. Características	36
3.2. Requisitos para optar al cargo de diputado	36
3.3. Toma de posesión del cargo de diputado	40
3.4. Funciones de los diputados	41
3.4.1. Función representativa	43
3.4.2. Función legitimadora	44
3.4.3. Funciones de control legislativo y de control político	47
3.5. Prerrogativas o privilegios de los diputados	47
3.6. Sanciones a los diputados	49
3.7. El mandato y la representación de los diputados	50
3.7.1. Diputado representante de sus electores	52
3.7.2. Diputado representante de la nación	53
3.7.3. Diputado representante de partido político	54
3.7.4. Diputado representante de interés particular	55
3.7.5. Posición de la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto al mandato y representación de los diputados.....	56
3.8. Conclusión del cargo de diputado.....	57
3.8.1. Por concluirse el período para el que fue electo	57
3.8.2. Por renuncia del cargo.....	57
3.8.3. Por inhabilitación sobreviniente	58
3.8.4. Por nulidad de la elección	59

CAPÍTULO IV

4. Definición del fenómeno transfuguismo.....	61
4.1. Introducción al fenómeno del transfuguismo político	61
4.2. Acepciones de transfuguismo político	64
4.3. El contexto jurídico y las causas del transfuguismo	67
4.4. Justificación de su existencia	70
4.4.1. El cambio de orientación ideológica de los partidos	70
4.4.2. Desaparición o crisis de partidos	71
4.4.3. El oportunismo o la búsqueda de mejores posiciones políticas	71
4.4.4. Discrepancia con la ejecutiva de un partido	72
4.5. El Transfuguismo político y sus efectos	72
4.5.1. Falsean la representación política	75
4.5.2. Debilita el sistema de partidos	75
4.5.3. Perjudica la gobernabilidad	76
4.5.4. Favorece la corrupción	77
4.5.5. Deteriora la cultura política democrática.....	78
4.6. Las soluciones del derecho comparado	78
4.7. Análisis jurídico del transfuguismo político.....	79
4.7.1. Necesidad de legislar una prohibición para los diputados del Congreso de la República Guatemala que evite y erradique el cambio de partido político a otro distinto por el cual fueron electos.....	84
4.7.2. Proyecto de reforma constitucional al Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	84

4.7.3. Proyecto de Acuerdo Legislativo sobre la Reforma Constitucional al

Artículo 189 de la Constitución Política de la República de Guatemala...89

CONCLUSIONES93

RECOMENDACIONES95

BIBLIOGRAFÍA97



INTRODUCCIÓN

La realización del presente trabajo se hace necesario debido a la inexistencia de alguna norma jurídica que establezca taxativamente una prohibición, para evitar y erradicar el fenómeno del transfuguismo político, práctica que ha radicado en una ineficacia en el cumplimiento de sus funciones por parte del Congreso de la República de Guatemala, dado que el cambio constante de los diputados de un partido político a otro distinto o bien pasar a ejercer sus atribuciones de manera independiente, ha provocado una inestabilidad y ruptura en el mandato de representatividad delegado por el pueblo en dichos funcionarios públicos en la elecciones populares.

El objetivo general es entonces, analizar los efectos jurídicos y políticos que tiene el transfuguismo político en el Congreso de la República de Guatemala y establecer las posibles alternativas para determinar de qué manera se puede evitar y erradicar que se continúe suscitando el problema planteado dentro del Organismo Legislativo.

Las causas que generan el transfuguismo político y por consiguiente la ineficacia del Congreso de la República de Guatemala, son varias, dentro de las cuales se encuentran: a) la desvalorización y pobre aceptación que tienen los distintos partidos políticos; b) la falta de valores, ética y moral; c) la búsqueda de velar por los intereses de cierto grupo de personas con poder; d) la sed de poder y búsqueda de mejorar los intereses propios; y e) los intereses puramente económicos y clasistas que imperan en la sociedad guatemalteca.



Se utilizó el método deductivo que parte de conceptos generales, es decir de lo que la teoría política y normas jurídicas establecen a los que ocupan cargos de elección popular, para llegar a determinar el mandato de los Diputados electos. Así mismo se utilizó el método inductivo por lo que a partir de categorías particulares sobre el poder, la soberanía, la representación, el mandato, la democracia se podrá arribar a conceptos generales; se utilizó la observación y descripción para el análisis y síntesis debido a que ambos métodos están entrelazados.

Para el desarrollo de la investigación se ha estructurado el presente trabajo de la forma que a continuación se describe: En el primer capítulo, se incluye una parte referente a los sistemas políticos, y un breve repaso de los tres poderes del Estado; en el segundo capítulo, dado que el tema se refiere a la ineficacia del Congreso de la República de Guatemala, se hace referencia del Organismo Legislativo, su integración y funciones; en el tercer capítulo, con el objeto de tener un panorama de la figura del Diputado, se hace referencia a su definición, sus características, funciones, y rol dentro de los partidos políticos; y por último el cuarto capítulo, se describe el fenómeno de transfuguismo político, como tal, sus antecedentes, definición, justificaciones, sus causas y efectos en el Congreso de la República de Guatemala, para finalizar con el análisis del sustentante y una propuesta de reforma constitucional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se espera que con este trabajo de investigación se logren llegar a los objetivos propuestos y confirmar o negar la hipótesis que dio origen al mismo. Que las conclusiones y recomendaciones propuestas sean de mucha utilidad, para todo aquel que tome como referencia el presente trabajo de investigación.



CAPÍTULO I

1. Sistema político

“Un sistema político es la conformación organizada de un conjunto de actividades a través de las cuales se ejerce la política en un contexto determinando”¹.

Este sistema político se forma por agentes, instituciones, organizaciones, comportamientos, creencias, normas, actitudes, ideales, valores y sus interacciones, las cuales mantienen el orden de un Estado para garantizar los fines del mismo. Las sociedades, al organizarse, forman su propio sistema de gobierno. A lo largo de la historia han existido varios sistemas, entre los cuales encontramos:

1.1 Sistema Parlamentario

“Surge en Inglaterra en el año 1640, su primer antecedente tiene lugar en Europa Occidental, con las Cortes del Reino de León en 1188 durante un corto tiempo, hasta que Cromwell instaura la dictadura en 1649. No obstante, su brevedad, ésta primera manifestación del modelo va a mostrar sus rasgos fundamentales:

- En primer lugar, el Parlamento era una asamblea popular elegida por los ciudadanos, en igualdad de condiciones y gozaba de todos los poderes del Estado, sin que fuera posible violentar su autonomía.
- En segundo lugar, lo que se conoce como poder ejecutivo estaba sometido plenamente a la asamblea; ésta decidía y nombraba a sus representantes.

¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1254.



- En tercer lugar, el parlamento sólo podía ser disuelto por el propio pueblo que lo había elegido”².

El triunfo definitivo del régimen parlamentario ocurre con la Revolución Gloriosa en 1688, a partir de la cual el Reino Unido aplicó este sistema de manera integral.

Con la Revolución Francesa nace como un sistema común de los países europeos, en el que se encuentran divididas las funciones generales del gobierno, existe un rey o monarca que se encarga de la función política, como jefe de Estado y un primer ministro de Estado o presidente del consejo de ministros, que es el encargado de la administración pública y que va a depender del Parlamento. Se instauró como un modelo de representación democrático-parlamentario, que va unido a la teoría de la división de poderes.

“Los gobiernos parlamentarios, se basan en la colaboración entre los poderes”³ dando una fuerza equilibrada a cada uno de los poderes del Estado para el mejor ejercicio del mismo. No se permite en ningún momento la subordinación de los mismos.

El parlamentarismo es un sistema político en el que el Poder Legislativo está confiado al Parlamento, ante el cual es responsable el Gobierno, como los define el Profesor Cabanellas como “Doctrina o sistema que se basa en el parlamento el poder legislativo e, incluso, el Gobierno del Estado. Régimen político donde el Parlamento ejerce influjo

² <http://www.wikipedia.com> (12 de octubre de 2011)

³ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco – Teoría General**. Pág. 177.



decisivo en la vida general del país y sobre los demás poderes públicos”⁴.

Características del sistema parlamentario:

- “El poder es compartido.
- El gobierno es dependiente del parlamento.
- El parlamento puede destituir al Jefe de Estado.
- El parlamento tiene la facultad para fiscalizar al Jefe de Estado”⁵.

1.1.1. Formas de expresión del sistema parlamentario

El origen distinto del sistema parlamentarista da lugar a diferenciar dos modelos básicos: el modelo inglés y el modelo continental.

“El **modelo inglés** surge antes de los movimientos obreros y es una conquista de la burguesía frente al absolutismo y al feudalismo; por lo tanto, su desarrollo no se verá impugnado por los propios beneficiarios. El **modelo continental** surge cuando la burguesía se encontró con la respuesta de los grupos socialistas y el parlamentarismo (en cuanto al poder absoluto del pueblo que se refleja en una asamblea).

Se debilitó en sus primeros intentos por temor a que las propias teorías permitieran el acceso de una mayoría de trabajadores a las instituciones”⁶.

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 97.

⁵ Barrios López, Ervin Eduardo. **Análisis jurídico de la normativa que regula la renuncia del presidente y/o vicepresidente en Guatemala**.

⁶ Schmitt, Carl. **Sobre el parlamentarismo**. Pág. 55.



1.1.2. Ventajas y desventajas del sistema parlamentario

El modelo parlamentario se complementa con el sistema presidencialista aunque es opuesto a éste. Se reconocen como ventajas de este sistema:

- a) "Mayor representación de la sociedad en la medida que en ocasiones las decisiones pueden consensuarse entre las distintas facciones políticas representadas en el Parlamento;
- b) Mejor capacidad de respuesta frente a una crisis de gobierno, ya que puede remover al ejecutivo adoptando la moción de censura.

Se observan como desventajas frente a los demás sistemas: a) la separación de poderes atenuada entre el ejecutivo y el legislativo; b) Excesiva vinculación del poder ejecutivo con el partido político mayoritario en el Parlamento, pudiendo derivar en una partidocracia (burocracia de los partidos políticos). Su forma más estable termina siendo el bipartidismo"⁷.

1.1.3. El parlamentarismo en la actualidad

En este sistema la separación o división de poderes se encuentra atenuada, implantándose un régimen de colaboración entre poderes.

En este caso, las facultades de control se encuentran muy desarrolladas, y los poderes del Estado se pueden afectar mutuamente. En determinadas circunstancias, alguno de

⁷ Ibídem. Pág. 61.



los órganos del Estado puede revocar el mandato de otro; por ejemplo, el poder ejecutivo puede disolver al parlamento o éste puede censurar a miembros del Ejecutivo y obligarlos a renunciar.

Estas facultades buscan generar el mismo efecto que se ha descrito, evitar la subordinación de un órgano sobre los otros, y conseguir el equilibrio en el funcionamiento del gobierno.

El sistema de gobierno al que se hace mención se da en regímenes parlamentarios o con tendencia parlamentaria, como por ejemplo en el Estado de Inglaterra. Al mismo tiempo se incluyen rasgos que también se pueden encontrar en los llamados regímenes de naturaleza mixta, como el caso del semi presidencialismo francés.

Doctrinariamente se reconocen como características básicas de todo régimen Parlamentario o con tendencia parlamentaria a las siguientes:

- a) “Un ejecutivo dual, en el cual coexisten, en primer término un Jefe de Estado con atribuciones puntuales y en general muy restringidas, funge como un árbitro o mediador de los problemas políticos y un Jefe de Gobierno, que ejerce sus funciones a través de un órgano colegiado llamado Gabinete o Consejo de Ministros a cuya cabeza se encuentra el llamado Primer Ministro. Este Primer Ministro es el funcionario que efectivamente dirige la política interna de la nación.

b) Marcada dependencia entre los órganos ejecutivo y legislativo. En realidad el Gobierno surge del Parlamento el cual es, en principio, el único órgano elegido por voluntad popular. Un Parlamento es, al menos teóricamente, el sustento de la labor gubernamental, ya que puede destituir ministros mediante la censura o la negación de la confianza.

A su vez, el Jefe de Estado o el Presidente del Gobierno puede ordenar la disolución del Parlamento en casos de graves controversias que pongan en riesgo la gobernabilidad de la nación o la legitimidad de la dirigencia de su clase política”⁸.

1.2. Sistema presidencialista

Es una forma de gobierno con la cual se constituye una República; la Constitución establece una división de poderes entre el legislativo, ejecutivo y judicial. El Sistema Parlamentarista es un “Sistema de organización de las instituciones republicanas en que el jefe de Estado es a la vez el jefe de gobierno, régimen que impera en el continente americano”⁹.

El Jefe de Estado además de ostentar la representación formal del país es también parte activa del poder ejecutivo, como Jefe del Gobierno, siendo elegido de forma directa por los votantes y no por el Parlamento o Congreso. La República democrática presidencialista más conocida en la historia contemporánea es Estados Unidos,

⁸ Ibid.

⁹ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 381.



contrario al Gobierno Inglés de tinte parlamentarista.

El Presidente ostenta el poder ejecutivo mientras que el poder legislativo lo suele ejercer el Congreso, sin perjuicio de las facultades que en materia legislativa posee el Presidente, como el caso guatemalteco en donde en el proceso legislativo puede participar con iniciativa de ley y obligatoriamente sancionando las leyes emitidas por el legislativo.

Los orígenes del sistema presidencialista se encuentran en las monarquías absolutas de Europa, específicamente la de Francia, en las que la autoridad ejecutiva residía en la corona, no en las asambleas representativas de los estamentos, como ocurría en el caso de Inglaterra y su sistema parlamentarista.

El concepto de separación de poderes fue consagrado en la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, con la creación del cargo de Presidente de Estados Unidos, y a la vez del Congreso de los Estados Unidos, sistema donde el Presidente era Jefe de Estado, pero responsable de sus actos ante el Congreso.

Este sistema busca que la función política y administrativa se concentre en una sola persona, quien ejercerá como Presidente de la República y Jefe de Gobierno. Con este sistema se crean las figuras de Secretarios de Estado como asesores del presidente, ya que es él quien los nombra y el parlamento no interviene en ningún momento; es el Presidente el responsable de la función de su gobierno y de las personas a su cargo.

1.2.1. Ventajas y desventajas del presidencialismo

“Como principales ventajas se observan las siguientes:

- a) la separación de poderes clara y suficiente entre el ejecutivo y el legislativo.
- b) La inexistencia de vinculación del poder ejecutivo con el partido político mayoritario o que predomine en el Congreso.

Las desventajas son:

- a) Una menor representación de la sociedad, en la medida que en muchas ocasiones las decisiones no se consensuan entre los distintos grupos políticos representados en el Congreso.
- b) Menor representación de respuesta frente a una crisis de gobierno, en vista que el Congreso no puede remover al ejecutivo adoptando la moción de censura.
- c) Tendencia al bipartidismo como forma más estable, debido a la necesidad de financiamiento, y
- d) La falta de identidad política¹⁰.

1.3 Sistema político del gobierno en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 140, claramente establece “que su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”.

Es republicano porque se basa en el concepto de república. La doctrina jurídica establece que todo Estado puede ser constituido como república si reúne cinco elementos:

¹⁰ Lanzaro, Jorge. **Tipos de presidencialismo y coaliciones políticas en América latina**. Pág. 76



- a) Constitución escrita: la Constitución organiza el poder público y también establece el orden jurídico. En Guatemala, la Constitución desarrolla o rige ambas instituciones en los Artículos 152 al 156 y del 174 al 181, respectivamente.

- b) Separación de las principales funciones públicas: en Guatemala estas funciones están distribuidas en los tres organismos: ejecutivo, legislativo y judicial, según el Artículo 141 de la Constitución Política.

- c) Representatividad de las personas que ejercen el poder: el Presidente y Vicepresidente de la República, Artículos 184 y 190, diputados al Congreso de la República, Artículo 157 y Alcaldes Municipales, Artículo 254.

En cada uno de los artículos de la Constitución Política antes citados, figura el término “electos”. Las personas electas, como autoridades, representan a sus electores.

- d) Periodicidad de sus mandatos o alternabilidad en el ejercicio del poder: para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República.

Asimismo se regula la periodicidad y alterabilidad en el ejercicio del poder en los cargos de Diputados al Congreso de la República y Alcaldes Municipales, con la diferencia que si se permite la reelección.

La Constitución Política expresamente indica el período en el cuál se ejerce el poder, Artículos 184, 190, 162, 254 y 187 respectivamente.

- e) Publicidad: este elemento obliga a publicar todas las decisiones y actuaciones de los funcionarios y empleados públicos, a efecto de que tengan validez y sean del conocimiento general, Artículo 30 de la carta magna y Artículos 1, 2 y 6 del Decreto 57-2008.

El Estado de Guatemala reúne los cinco elementos jurídico-doctrinarios descritos anteriormente, y es por ello que el constituyente dejó plasmado a la república como característica del sistema de gobierno guatemalteco.

Es democrático y representativo porque el gobierno se basa en la representación, el consenso, el Estado de derecho, el Estado constitucional, y la cultura democrática. Representación es “acción y efecto de representar o representarse. Autoridad, dignidad, carácter de la persona. Persona o conjunto de personas que representan a una entidad, colectividad o corporación”¹¹.

Significa el ejercicio del poder en manos de representantes del pueblo, electos directamente por medio del voto; de donde se entiende el término directamente como equivalente a democracia directa, en el sentido de que el pueblo acude a votar por sus representantes, de manera directa, excluyendo en esta forma, cualquier medio indirecto de elección, como sería la elección que se lleva a cabo por medio de cuerpos electorales, cuyo ejemplo más claro es la elección de autoridades en la Universidad de

¹¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1135.



San Carlos de Guatemala o las elecciones presidenciales de Estados Unidos, en las cuales cada Estado elige a sus delegados, para la elección final.

Consenso significa el consentimiento de cada grupo civil, en relación con las decisiones que se tomen, siempre que el acuerdo de todos se obtenga sobre las diferencias.

Estado de derecho es la construcción jurídica, realizable únicamente por medio del voto popular, sin el depósito de la confianza hacia una persona a través del voto popular es imposible la construcción del Estado de derecho. Se inicia la construcción de ese Estado de Derecho a partir de la decisión política de que el pueblo elija a sus principales autoridades de gobierno.

El Estado constitucional es el que cuenta con una Constitución formal, escrita, de observancia general obligatoria y única, aunque por excepción algún Estado puede contar con un conjunto de leyes ordinarias, equivalentes a una constitución, en lugar de una sola, como sucede en Inglaterra.

En el particular caso de Guatemala, existe un solo texto que se denomina Constitución Política de la República de Guatemala.

Y el último elemento de esta democracia representativa, es la cultura democrática, que significa que la democracia se basa en la historia del Estado y sus valores democráticos. El Estado, tiene historia democrática y cultiva sus propios valores universales.



El Artículo 140 de la Constitución Política, regula los tres elementos jurídico-doctrinarios: republicano, democrático y representativo, los que ya se desarrollaron en este apartado y que, aunque en la práctica no se cumple a cabalidad con estos preceptos, son la base para el sistema de gobierno.

Al analizar los sistemas parlamentario y presidencialista, así como el Artículo 140, se considera que Guatemala tiene un sistema político mixto de gobierno, ya que posee características de ambos sistemas.

Tiene rasgos presidencialistas porque da funciones exclusivas al Presidente de la República para ser Jefe de Estado y de Gobierno; asimismo representar al Estado de Guatemala; es éste también quien nombra a los Ministros de Estado, como ejecutores de políticas públicas y a los Secretarios de Estado como asesores de programas específicos. El Presidente de la República es el Jefe del Organismo Ejecutivo y tiene facultad para nombrar y remover a los Ministros y Secretarios de Estado.

El sistema político guatemalteco tiene también rasgos del sistema parlamentario, ya que tiene un Congreso de la República de Guatemala, que adicionalmente a la función de legislar, ejerce un control político sobre las funciones del Organismo Ejecutivo, como ocurre en el parlamentarismo, ya que a través de la figura de la interpelación, este organismo puede, con el voto de falta de confianza, remover y desconocer a los Ministros de Estado con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados. Son ejemplos claros de la dualidad de características en el sistema político guatemalteco y es por ello que al sistema político de gobierno en Guatemala se le



denomina sistema mixto.

1.4 Análisis jurídico del sistema político de gobierno en Guatemala

Como lo manifiesta el Artículo 141 de la Constitución Política de la República, la soberanía es delegada por el pueblo a los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales se analizan a continuación.

1.4.1 Organismo Legislativo

Se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala de los Artículos 157 al 181, los que estipulan la potestad legislativa e integración del Congreso de la República; sus sesiones; la mayoría para aprobar resoluciones y la mayoría calificada.

Establece las prerrogativas, requisitos, prohibiciones y compatibilidades para los cargos de diputados, lo relativo a la Junta Directiva y la Comisión Permanente, así como también las atribuciones generales y específicas del Congreso; la asistencia e interpelación a ministros y sus efectos.

También regula la convocatoria a elecciones por parte del Congreso; el procedimiento consultivo y, en los últimos artículos, el proceso de formación y sanción de la ley.

a. Función principal

Tiene la potestad o función legislativa que consiste en elaborar leyes a través de decretos.



b. Estructura orgánica-administrativa

El Organismo Legislativo se rige por su ley orgánica, el Decreto 63-94 del Congreso de la República, contempla su estructura de la siguiente manera:

- a) el Pleno de diputados al Congreso de la República;
- b) La Junta Directiva;
- c) Presidencia;
- d) Comisión Permanente;
- e) Comisión de Derechos Humanos;
- f) Las comisiones de trabajo;
- g) Comisiones extraordinarias y específicas;
- h) Junta de Jefes de Bloque.

1.4.2 Organismo Ejecutivo

Es presidido por el Presidente de la República de Guatemala. Las funciones y atribuciones del Organismo Ejecutivo están reguladas en los Artículos del 182 al 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así como las funciones del Presidente de la República de Guatemala; la elección, requisitos y prohibiciones para optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República; la prohibición de la reelección; convocatoria a elecciones y la toma de posesión en donde se incluye la falta temporal o absoluta del Presidente y Vicepresidente de la República.



También contemplan la integración de la Presidencia de la República, la Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado, el Consejo de Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la República.

La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, desarrolla la organización y funcionamiento de la Presidencia, Vicepresidencia, Ministerios de Estado, Secretarías, Gobernaciones Departamentales, Gabinete General y Gabinetes Específicos, obligando a que la organización y funcionamiento interno de cada una se formalice por medio de su propio reglamento orgánico interno, siempre observando los preceptos constitucionales y de la citada ley.

Este organismo se integra con instituciones jerarquizadas y no jerarquizadas. Las jerarquizadas dependen directamente del Presidente de la República de Guatemala como la Vicepresidencia, las Secretarías de la Presidencia, los Ministerios de Estado, Gobernaciones Departamentales y los Consejos de Desarrollo Urbanos y Rurales.

Las instituciones no jerarquizadas no dependen directamente del Presidente de la República, actúan paralelamente al Organismo Ejecutivo, gozando de funciones autónomas o descentralizadas, como la Contraloría General de Cuentas de la Nación, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de Derechos Humanos, el Tribunal Supremo Electoral y la Corte de Constitucionalidad.

a. Función principal

Su función es ejecutiva, administrativa y política, esto comprende el cumplimiento y



respeto a la ley. La administración del Estado o administración pública y la creación de las políticas públicas que regirán al Estado para lograr su principal objetivo, que es alcanzar el bien común.

b. Estructura orgánica-administrativa

El Organismo Ejecutivo está organizado por instituciones como a) Presidencia de la República, b) Vicepresidencia de la República, c) Ministros de Estado, d) Secretarías de la Presidencia de la República, f) Consejos, entre otros.

1.4.3 Organismo Judicial

Tiene su fundamento jurídico en los Artículos 203 al 222 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se estipula su independencia y la potestad de juzgar, las condiciones de la administración de justicia, sus garantías y las instancias de todo proceso; el derecho de antejuicio para los magistrados y jueces, los requisitos para ser magistrado o juez, el nombramiento de jueces y personal auxiliar.

En ese sentido se regula la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial; la integración y requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; integración y requisitos para ser Magistrado de las Cortes de Apelaciones; los Tribunales militares, Tribunales de cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y de los Magistrados suplentes.

a. Función principal

Su función principal es la de juzgar, se conoce también como función jurisdiccional o



función judicial. La función jurisdiccional del Organismo Judicial corresponde fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón de grado.

Tiene como fin el respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala y normas aprobadas por el Organismo Legislativo, así como su aplicación, al darles definitividad con una sentencia, que adquiere calidad de cosa juzgada, por lo que jamás puede ser modificada.

La jurisdicción se fija en los casos individuales donde el derecho es incierto o cuestionable o las situaciones e intereses jurídicos están en riesgo de ser vulnerados, o que ha de suponer contradicción de intereses, o en caso de una situación en la que está por establecerse si el derecho nos asiste o no y que debe ser resuelta por la aplicación del derecho.

La jurisdicción es única, todos los tribunales son dependientes del Organismo Judicial y por consiguiente ejercen jurisdicción, pero esta jurisdicción se limita a la competencia por materia, grado y cuantía, entre otras.

b. Estructura orgánica-administrativa

El Organismo Judicial será administrado por la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial. La Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 58, regula la distribución de los órganos que administrarán la justicia y en su orden son:



- a) Corte Suprema de Justicia, y sus Cámaras;
- b) Corte de Apelaciones;
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia;
- d) Tribunal de lo contencioso administrativo;
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas;
- f) Juzgados de Segunda Instancia;
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgado de Control de Ejecución de Medidas; y
- h) Juzgados de paz, o menores.

Asimismo, el Organismo Judicial cuenta con una Presidencia, cámaras y otras dependencias administrativas y de aplicación de justicia.

CAPÍTULO II

2. Integración del Organismo Legislativo

El Organismo Legislativo, se integra con el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, los diputados y el personal técnico y administrativo.

2.1 Congreso

En derecho político se dice que Parlamento es lo mismo que Congreso o Asamblea legislativa “Con ese nombre se designa al organismo que representa al poder legislativo de un Estado, tanto si está integrado en una sola cámara, (la de diputados o representantes) como si lo está por dos (la precitada y la de senadores)”¹²

“La palabra parlamento proviene del francés “parler” , hablar: el lugar donde se habla, algunos nombres que se les ha dado a este órgano, Parlamento, , Asamblea, Asamblea Popular Asamblea Nacional, Asamblea General, Congreso Federal, Consejo, Dieta, Soviet Supremo, Cámara Estatal, Cámara, Congreso En la Constitución de la República de Guatemala Capítulo II Organismo Legislativo, sección primera denomina, Congreso. El diccionario de la Real Academia Española respecto a la palabra parlamento (de parlar). 1 Asamblea de los grandes del Reino, que bajo los primeros reyes de Francia se convocó para tratar asuntos importantes. 2. La Cámara de los Lores y de los Comunes en Inglaterra. 3. Por extensión Asamblea Legislativa.¹³

¹² Osorio. Ob Cit; pág. 544

¹³ Real Academia Española. Ob Cit. pág. 979

2.1.1 Antecedentes

Para hablar de los antecedentes del Congreso se debe remontar a los antecedentes del Parlamento. Según algunos autores un asomo al parlamento es el senado de la antigua Roma, sin embargo se ha establecido, “que en la Edad Media aparecen los estamentos y luego las Asambleas de los seniores o menores que concurren a las Asambleas, además surgen las Cortes que representaban a los eclesiásticos, a la nobleza, a los caballeros y a las universidades, que asesoran al Rey en cuestiones legislativas y de suma importancia, pero la asamblea o la corte en esta etapa sólo es un órgano de consulta, el legislador es el Rey.

Por otro lado se sitúa el parlamento europeo más antiguo en Islandia el Althing , que se originó en el año 930; y los Grandes Consejos de algunos Cantones Suizos, también se dice que los antecedentes más claros de la existencia de parlamento se conoce como Withenagemont considerado como asamblea de varones prudentes, que se convoca para asesorar al Rey en asuntos importantes como legislar, interpretar la ley, o bien tomar decisiones de suma trascendencia, también aparecen como Witan o consejo de varones, pero el antecedente que configura al parlamento con arreglo a la idea actual es el de la Carta Magna de 1215; se dice que, de este nuevo parlamento los integrantes tienen asiento en la Cámara por designación de rey o a título propio como privilegio personal de representar al alto clero a la alta nobleza y en la Cámara baja, o del tercer Estado el Estado Llano el de los Comunes que se integra según el país con la baja nobleza, el bajo clero y la burguesía .”

Estos Parlamentos denotan ya la representación, así mismo se anota que con la caída

del gobierno conciliar en el siglo XVII termina el absolutismo y se pasa a un moderno gobierno parlamentario que marca la supremacía del Common Law se inicia una línea constitucional no estamentaria, aunque continúa en vigencia la cámara de los Lores. Por otra parte la constitución francesa 1795 y la de Estados Unidos de Norte América de 1787, dá origen al parlamentarismo bicameral, teniendo en Norte América un Senado y un Congreso Federal como medio para asegurar la moderación de la representación nacional.

En el Siglo XIX comienza a declinar la representación adscriptiva a propio título y a limitarse el poder de designación de los jefes de Estado para dar paso al sistema de del sufragio, aunque en Inglaterra se siga sosteniendo una Cámara Alta, gozando la Cámara Baja de una representación popular por medio de la representación legitima en la vía de las urnas electorales. Los sistemas modernos tienen diferentes modalidades de Congreso o Cámara, pero se puede apuntar que son órganos representativos de carácter político que tienen como principal función la de legislar”¹⁴.

a. Congreso de la República de Guatemala, breve reseña histórica

Para efectos de este trabajo se revisó el digesto de Guatemala, que inicia con la Constitución de Bayona; Al respecto Iván Ibarra al citar a García La Guardia expresa “que en la junta de Bayona que reunió Napoleón, las provincias tuvieron representación por medio de seis Diputados, estando el reino de Guatemala representado por Francisco Cea, que vendrá a ser el primer Diputado que representa a Guatemala. Posteriormente El rey de España estableció que tendrían representación en las Cortes

¹⁴ Barrera Melgar, V Ivan. **Instituciones del derecho parlamentario**, pág. 26



extraordinarias, Diputados de los Virreinos y Capitanías, en ese entonces Guatemala estuvo representada por los Diputados suplentes Andrés y Manuel del Llano, destacando más adelante el Diputado Antonio Larrazabal”.¹⁵

Dejando atrás la incipiente participación, habrá que anotar como punto de partida la declaración de independencia del 15 de septiembre de 1821 aunque se frustró con la anexión a México, sin embargo surgió una nueva Asamblea Nacional Constituyente que el 1 de julio de 1823, que resuelve declarar, las provincias unidas de Centroamérica libres e independientes de la antigua España, de México y de cualquier otra potencia.

Luego en ese mismo año se establecen las bases Constitucionales, que determina una forma de gobierno republicano representativo y federal, regulando que habrá un Congreso y un Senado federal, lo que viene a ser un sistema casi bicameral, en el cual al Congreso le corresponde hacer las leyes y al Senado sancionarlas. Así mismo establece que cada Estado tendrá un poder legislativo que residirá en el Congreso de representantes elegidos por el pueblo cuya función es hacer leyes ordenanzas y reglamentos. Con estas bases se formula la Constitución de la República federal de Centroamérica.

El 11 de octubre de 1825 se decreta la Constitución Política de la República de Guatemala, que determina, el poder legislativo esta delegado a la Asamblea compuesta por representantes libremente electos por el pueblo, pero esta elección era por Juntas Electorales Populares que elegían a los miembros de la Junta de Distrito y éstos a su

¹⁵ Ibid.



vez elegían a los miembros de la Junta Departamental que eran los que elegirán en última instancia a los Diputados.

Posteriormente esta Constitución tuvo reformas, en las mismas se atribuye el poder a la nación y determina como atribuciones del Congreso decretar, interpretar, reformar y derogar la ley. Y que tanto la Cámara de representantes como el Senado tendrán iniciativa de ley.

El sistema de una sola cámara o unicameral se establece con el Acta Constitutiva de la República de Guatemala, la que denomina “Cámara de Representantes e indica que la nación es representada por la cámara de Diputados”. El comentario que merece, es que el ejecutivo debilita al legislativo al establecer que los secretarios de despacho tendrán asiento en la cámara y voto en las deliberaciones.

La ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879 determinó que “el poder legislativo radica en la Asamblea Nacional compuesta por Diputados designados en elección popular directa” así mismo nace la figura del Vicepresidente elegido de la misma forma que el Presidente. Esta ley constitutiva tuvo varias reformas que no modificaron el sistema del poder legislativo aunque alteraron algunas de sus atribuciones.

Se encontró en el digesto, la Constitución Política de la República Federal de Centroamérica, cuyo sistema era de dos cámaras una de Senadores y otra de Diputados, pero esto no se consumó. Posteriormente la Constitución sufrió varias



reformas pero el poder legislativo solo tuvo alteraciones en sus atribuciones.

Pero a raíz de la revolución del 20 de octubre de 1944 determina los principios de la revolución, y en 1945 los concreta al decretar la Constitución de la República de Guatemala cuyo sistema de gobierno es democrático y representativo, determina que la soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Reguló que los Diputados son electos un representante por cada cincuenta mil habitantes o fracción que pase de veinticinco mil, si algún departamento de la república no pudiese hacerse representar conforme a la regla anterior, tendrá derecho sin embargo a elegir un Diputado.

Así mismo que las minorías en elección de cuerpos colegiados tendrán representación. Regula que los Diputados representan al pueblo y no a sus electores, y no puede darse ni aceptar un mandato imperativo y obligatorio. Nace la figura de Ministro y Consejo de Ministros y en el Artículo siete Transitorio determina, La Asamblea legislativa funcionara con el nombre de Congreso.

La Constitución anterior fue derogada por la Constitución 1956 la que continúa indicando que la soberanía radica en el pueblo y es ejercida por el legislativo y por el ejecutivo, no indica a quien representan los Diputados. Esta Constitución tiene trascendencia para ésta investigación, ya que se crea el Tribunal Supremo Electoral, encargado de organizar las elecciones para Presidente, Diputados y cuerpos municipales, efectúa escrutinio y juzga la validez de las elecciones además lleva un registro de ciudadanos. Aquí se elimina la figura del Vicepresidente, por dos designados



por el Congreso en caso de sustitución del Presidente.

Posteriormente es emitida una nueva Constitución, la de 1965, ésta nueva Constitución regula, que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala el cual se compone de Diputados electos por sufragio universal y representan a la nación. Cabe mencionar que en esta Constitución se encuentra el nacimiento de la Corte de Constitucionalidad integrada por doce magistrados y presidida por el Presidente de la Corte suprema de Justicia.

En 1985 se emitió una nueva Constitución de la República de Guatemala que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, la cual regula, en el Artículo 141, que “la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la subordinación entre los mismos es prohibida.” Así mismo en el Artículo 152 establece “El poder público proviene del pueblo...” y en el capítulo II organismo legislativo sección Primera Congreso, Artículo 157, la Potestad legislativa corresponde al Congreso de la República compuesto por Diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos....”.

Como se ha visto a través del breve reseña histórica, la institución que hoy se conoce como Congreso de la República de Guatemala ha tenido distintas denominaciones; Congreso Federal, compuesto del Senado y la Cámara de Representantes, de una sola Cámara, La Asamblea de Representantes, Cámara de Representantes, Asamblea Nacional y Congreso como se le conoce actualmente. También se muestra que le ha



correspondido la potestad de legislar, es decir decretar, reformar y derogar las leyes, históricamente le correspondió hasta interpretarlas. Al revisar los antecedentes de la institución parlamentaria se ha visto que es un ente de representación política, que ha evolucionado desde ser sólo asesor hasta llegar a ser el creador de la ley y controlador político del ejecutivo a través de sus otras atribuciones que se le han encomendado.

2.1.2. Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala

Antes de iniciar este tema es de hacer notar que las atribuciones de esta entidad marcan claramente las funciones que los Diputados en su conjunto como un solo cuerpo deben realizar, su importancia dentro del seno del parlamento, no es demás decir que la elección directa del Diputado hecha por el pueblo quien le atribuye al Congreso de la República de Guatemala un prestigio de representatividad en un régimen que tiene como sistema de gobierno el republicano democrático y representativo, por lo que, cuando la elección es directa el representante encarna más la voluntad de los ciudadanos, es decir que el Congreso es un órgano fundamentalmente representativo cuyas funciones o atribuciones son ejercidas por los Diputados no sólo para una circunscripción sino para todo el pueblo, como poder que ejerce la soberanía.

Respecto a las atribuciones hay diversidad de criterios de clasificación, pero la que mejor se ajusta a este trabajo es la propuesta por Iván Barrera Melgar, para destacar la importancia del desempeño del cargo de Diputado, tomando en cuenta que todas las funciones del Congreso son importantes. Se había considerado según la teoría de división de poderes, que el Congreso debería realizar una sola función, la de legislar,



sin embargo en la actualidad por el desarrollo de la organización política se le ha encomendado constitucionalmente otras funciones a través de sus atribuciones, por lo que además de la legislativa se puede citar las propias o privativas o de administración interna, las políticas, las económicas o financieras y las que para algunos le denominan administrativas, pero es de dejar claro que todas las atribuciones en alguna medida tienen carácter político administrativo.

a. Legislativa

La función legislativa es la razón de ser del Congreso porque a través de la emisión de leyes se logra fines políticos, económicos, sociales y culturales, que siempre llevan un aspecto político y que afectan a toda la población y al Estado mismo. Con la emisión, reforma y derogación de leyes se da vida al funcionamiento del Estado.

La Constitución vigente decretada el 1 de mayo de 1985 y que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, en el Artículo 157 determina la primera atribución o función, la potestad legislativa “La potestad legislativa corresponde al congreso de la República compuesto por Diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto....” deviene que, al Congreso le corresponde el poder, de emitir leyes en ejercicio de la soberanía y, de emitir cualquier ley teniendo como único límite la Constitución, dado que ninguna ley puede contrariar las disposiciones constitucionales.

El Artículo 171, del citado cuerpo legal, literal a) determina como atribución “decretar, reformar o derogar las leyes”, pero siempre como el mismo procedimiento; decretar, acto creador de la ley, reformar, es decir modificar la ley ; derogar, dejar sin efecto la



ley, el Artículo 8 de la ley del Organismo Judicial lo expresa cuando indica que “ las leyes se derogan por leyes posteriores: Por declaración expresa de las nuevas leyes; Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes; totalmente porque la nueva ley regula por completo la materia considerada por la ley anterior; total o parcialmente por declaración de inconstitucionalidad”.

Se afirma “que el sistema político guatemalteco, basado en la separación de los Organismos de Estado, fundamenta la exclusividad, y ésta, alcanza el significado de que ninguna otra organización pública ejercerá la facultad de emitir leyes formales. Podrá emitir otra clase de leyes pero no formales”¹⁶ por lo tanto esta atribución es la base fundamental de la legislación guatemalteca, es la que corresponde a los legisladores electos (Diputados), designados por el pueblo.

Actualmente el Congreso ejerce diversas atribuciones mediante las cuales hace funciones de legislador, controlador o poder de equilibrio de los otros poderes, pero según convergen la mayoría de autores la función que destaca es la de hacer leyes, en la que lleva implícito el aspecto político y administrativo. No siendo este trabajo el de establecer minuciosamente el nacimiento de la ley formal, se señalará brevemente las fases del procedimiento para el nacimiento de la ley formal. Siguiendo un esquema tradicional que determina los pasos siguientes: iniciativa de ley, admisión, dictamen, discusión, aprobación, sanción, veto, promulgación y vigencia.

¹⁶ Castillo González. Ob cit; pág. 264.



El Congreso en pleno le corresponde la facultad de admitir o no un anteproyecto de ley, presentado por quienes tienen iniciativa. Es decir acogerlo para continuar el trámite, ya que de lo contrario se tendrá por rechazado. Para poder ser admitido para su trámite una iniciativa de ley deberá ponerse en conocimiento del pleno como quedo indicado, y en el Pleno se le dará lectura, y si la moción fue presentada por algún Diputado o grupo de Diputados, el Diputado o los Diputados ponentes podrán hacer uso de la palabra, para referirse a su propuesta, y si fue propuesta por el ejecutivo, podrá presentarse al Pleno el Ministro respectivo, en los otros casos, el Pleno podrá invitar a un funcionario de suficiente jerarquía para que haga uso de la palabra y expongan la justificación de la iniciativa.

b. Política

Estas derivan del carácter representativo que significa llevar la voluntad del pueblo y que tienen poder de decisión en todas las materias que siempre llevan carácter político, las que están contenidas en el Artículo 165 y 171 de la Constitución de la República de Guatemala vigente.

c. Económica

En esta sobresale el aspecto económico que se entrelaza con el político y que sirve de soporte al Estado para su funcionamiento. A continuación se tomaran algunas de suma importancia y que se estima que sirven de medio de control del Congreso sobre los otros poderes.

- Aprobar, modificar o improbar, a más tardar 30 días antes de entrar en

vigencia, el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. Sí al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior.

- Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de recaudación. Es una atribución exclusiva del Congreso, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales de acuerdo con los principios de equidad y justicia (principio de legalidad tributaria). Históricamente el Congreso o parlamento cuando solamente era un órgano consultivo era llamado por el Rey o Monarca como representante del pueblo para consultar las cargas tributarias que pesarían sobre sus representados, ya que ellos, según el rey conocían sus posibilidades y eran parte del mismo pueblo. Actualmente es correcto dejar esa potestad al congreso, ya que los Diputados por mandato constitucional son representantes del pueblo, por lo que determinarán, si es posible o no imponer cargas tributarias en forma justa y equitativa, ya que representan a los que van a soportar la carga tributaria.
- Aprobar antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.

d. Administrativa

Estas “se manifiestan en la formación de nuevas instituciones, en normar las ya existentes y en el otorgamiento de facultades o establecimiento de prescripciones en



los distintos sectores estatales, de tal manera que la provisión legislativa en el campo administrativo no resulta notoria”¹⁷. al respecto se cita algunos ejemplos que pueden notarse.

- Aprobar los contratos y concesiones sobre servicios públicos, la Ley de compras y contrataciones del Estado Decreto número 57-92, en el Artículo 96 reformado por el Artículo 12, Decreto 34-2001 expone en su párrafo último “Tanto las concesiones originales, como sus prorrogas deberán someterse por conducto del Ejecutivo a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República”.
- Conceder autonomía, así lo determina el Artículo 134 de la Constitución cuando establece “Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República”

e. Privativa

Las atribuciones privativas o internas, son disposiciones internas del Congreso cuyo objeto es organizar y normar el funcionamiento del Congreso utilizando su poder independiente.

Entre estas se cita: Nombrar y remover a su personal administrativo, técnico y de servicios, el Artículo 153 reformado por el Artículo nueve del Decreto 06-2000 establece en su parte conducente “el Congreso elaborará las normas para la clasificación de los cargos y categorías dentro del personal permanente, presupuestado y por planilla,

¹⁷ Barrera Melgar, Ob Cit; pág. 203.

tomando en cuenta la necesidad de los servicios y a la disponibilidad del propio Congreso.”

2.2. Los diputados del Congreso de la República de Guatemala y la representación.

Para iniciar el tema se establecerá lo que significa comúnmente representar; Representar es “hacer presente una cosa con palabras o figuras, sustituir a uno o hacer sus veces, actuar en vez de otro”¹⁸, hacer realidad una existencia que no es posible por sí misma, bien mediante actos y otras actuaciones, ostentar o ejercer una representación. Al llevar el concepto al ámbito político se indica que, en un régimen político representativo la calidad de representante es a través de la elección popular para una función definida y por un tiempo limitado, siendo así, la función de las elecciones populares en nuestro medio, es designar dentro de los ciudadanos a los representantes que ejercerán el poder legislativo, ejecutivo, y el gobierno municipal. Resulta irrefutable, que los Diputados al Congreso de la República de Guatemala se le confía una función (la de hacer leyes) basada en la representación o delegación de la soberanía, ya que el Congreso es la expresión de la libertad política, de mayorías y minorías, donde se concentran las corrientes políticas de diferentes sectores, mismas que orientan, dirigen y concretan las demandas de su mandante soberano el pueblo o la nación por medio de las leyes. Los doctrinarios concuerdan al decir que, el principio representativo ampara a dos poderes al legislativo y ejecutivo, “sin embargo por su filiación, lo representativo se vincula primariamente con la función legislativa”¹⁹

¹⁸ Real Academia Española, Ob Cit; pág. 113.

¹⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, **Diccionario electoral**; pág. 477.



Por lo que se afirma la peculiaridad de la representación política es que los individuos son representados por los funcionarios públicos electos (Diputados, Presidente, Alcaldes). Entonces podemos decir que por el principio de representación se reputa que la legitimidad del poder descansa en el consentimiento de los gobernados y que ninguna autoridad puede ejercerse si no, por virtud y en virtud de la efectiva participación de los destinatarios del poder por lo que existe una vinculación jurídica y política entre el pueblo y el gobierno.

La normativa internacional se ha inclinado por determinar que los gobernantes electos son representantes del pueblo así se lee en La Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, Artículo 21 numeral 1 “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.”

El numeral dos reza “La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esa voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto” así también lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Guatemala en el año 1978, en el Artículo 23 referente a los derechos políticos declara “todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades. a) De participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos. b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas



realizadas por sufragio universal e igual y voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) De tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

El criterio de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala es “que un gobierno democrático es aquel, que es electo por el pueblo por mayoría de la población, para representar sus deseos, sus intereses y sus necesidades y mantener el orden social dentro de los parámetros que fija la ley estableciendo que el elemento fundamental de la democracia es representar permanentemente el consentimiento mayoritario de la población.”²⁰

Me permito recalcar que la Constitución de Guatemala establece el sistema de gobierno republicano, democrático y representativo, y que la soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio.

²⁰ Procuraduría de Derechos Humanos Guatemala C.A. **Colección conociendo nuestros derechos y deberes**. fascículo 15, pág. 8.



CAPÍTULO III

3. Diputado del Congreso de la República de Guatemala

“Representante de un cuerpo u organismo. Persona elegida por sufragio para representar a los ciudadanos o electores ante una asamblea legislativa nacional o ante un organismo administrativo provincial o de distrito, con la doble finalidad de defender los intereses del territorio que lo elige y de las fuerzas políticas que lo apoyan”.²¹

En algunos países se denomina cámara de diputados, compuesta por la cámara baja y la cámara alta; en Guatemala, el sistema es unicameral, es decir que está compuesto por una sola cámara integrada por ciento cincuenta y ocho diputados, a quienes también se les denomina, representantes del pueblo, parlamentarios, legisladores y congresistas. En la Unión Europea, por ejemplo, se conocen como eurodiputados.

Conforme el Artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación. Por su parte el Artículo 53 del Decreto No.63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece que los diputados al Congreso de la República son dignatarios de la Nación y representantes del pueblo, y como tales, gozan de las consideraciones y respeto inherentes a su alto cargo. Respecto de dignatario, se dice de éste como “el que tiene calidad de digno”; y representante es “en general, el que ostenta una representación (v) de cualquiera de las especies definidas. Mandatario;

²¹ Cabanellas, **Ob. Cit.** pág. 716.



apoderado. En los Estados Unidos, el diputado, es miembro de la llamada por eso cámara de representantes, a diferencia del senado y los senadores.”²²

De lo anterior, se colige que diputado es la persona nombrada por elección popular para integrar el Congreso de la República por cierto tiempo, fundamentalmente para representar al pueblo, dictar las leyes y además, crear o suprimir impuestos y ejercer control sobre la actuación de los funcionarios públicos y el gasto de los recursos públicos.

3.1. Características

Puede decirse que un diputado se caracteriza por ser la persona electa popularmente para integrar el Congreso de la República de Guatemala, durante un período previamente establecido, con el propósito de representar al pueblo, dictar las leyes de observancia general y obligatoria de la Nación, y además con funciones de fiscalización y de control, así como crear o suprimir impuestos.

3.2. Requisitos para optar al cargo de diputado del Congreso de la República de Guatemala

El Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

²² Ossorio, **Ob. Cit.** pág. 665.



De la precitada disposición legal se concluye que para ser electo diputado al Congreso de la República de Guatemala únicamente se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos; al respecto, la Constitución Política de la República, en sus Artículos 144 y 147 establece que son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero...; son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad.

En opinión de quien este trabajo realiza, para ocupar un puesto que por su naturaleza supone gran responsabilidad, debiera exigirse que el aspirante posea conocimientos, aunque sea mínimos, de la situación política, económica y social del país, sin embargo, en Guatemala para ser legislador no se requieren mas requisitos que los indicados, basta, según la norma legal precitada, con que el aspirante sea guatemalteco de origen y que se encuentre en el libre ejercicio de sus derechos ciudadanos. Pues, una vez tome posesión del cargo, contará con asesores, nacionales o extranjeros, que sabrán, con suerte, aconsejarle sobre su quehacer, al frente de tan digno cargo dentro de la organización estatal guatemalteca.

Precisamente por la ausencia de requisitos específicos se ha criticado, algunas veces, que determinados diputados no están preparados para desempeñar el cargo, y que estando nuestro país escaso de recursos económicos para cubrir tantas necesidades de la población, el Congreso tenga que erogar fuertes cantidades de dinero para que tales personajes estudien, y que a veces se inscriben pero no asisten o que se niegan a estudiar; críticas que persiguen, según sus autores, persuadir a la población electora



y a las autoridades correspondientes, que se exija a los próximos candidatos a ocupar el cargo de diputado, acreditar tener alguna preparación académica o al menos experiencia en el manejo de la cosa pública, para que no arriben al Congreso a instruirse o a prepararse, sino a cumplir con el mandato respectivo, es decir, representar al pueblo y dictar las leyes, básicamente.

A este respecto, algunos autores indican que ningún ciudadano ni habitante tiene privilegios. El ciudadano tiene derechos políticos en su calidad de tal. Pero ni la profesión, la fortuna, las ideas, ni la cultura, autoriza diferencia alguna en su representación política. Esto último refuerza más el hecho que los legisladores, al tener como función principal hacer leyes en beneficio de toda la población y que igualmente serán observadas por la colectividad en general, también deben representar a todos los sectores.

Criterio éste que sigue la carta fundamental de Guatemala, al establecer en su Artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. De ahí que para ocupar un cargo de representación popular, no se exijan mayores requisitos.

No obstante, para que todos los sectores estén bien representados, sería deseable que todos los candidatos a diputado al Congreso de la República de Guatemala, como mínimo, supieran leer y escribir, y porqué no, contar con alguna preparación académica, esto para que puedan actuar en igualdad de condiciones a la hora de proponer, discutir y aprobar las leyes que sean necesarias para la población, pues de lo



contrario, no les queda más que levantar la mano para aprobar lo que otros proponen, aun cuando ello no responda a las necesidades de la mayoría de los electores.

Y, respecto a los deberes y derechos políticos, la Constitución Política de la República dispone que "son derechos y deberes de los ciudadanos: a) inscribirse en el registro de ciudadanos; b) elegir y ser electo". Artículo 136 de la Carta Fundamental.

Sin embargo, adicionalmente a los requisitos que la Constitución Política de la República señala para ser electo diputado, está el hecho que para resultar candidato a diputado, el aspirante no puede pretender hacerlo en forma individual, sino que debe pertenecer a una organización política, o sea, a un partido político; pues son éstos los que tienen, entre otros, el derecho a postular candidatos a cargos de elección popular; en relación con ello, la Corte de Constitucionalidad expresó: " ... en la sentencia apelada se hace eco del concepto que de los partidos políticos se tiene en el Estado moderno, puesto que es efectivo que la postulación a determinados cargos (presidencia y vicepresidencia de la República y diputados) se hace de manera exclusiva por intermedio de tales organizaciones de derecho público, y por éstos o por los comités cívicos electorales para otros (corporaciones municipales).

La pretendida individualización que supone el reclamo, implicaría desconocer el carácter de los partidos políticos, que son medios para determinar la política nacional (Constitución italiana); son medios que concurren a la formación de la voluntad política del pueblo (Ley Fundamental de Bonn) y del sufragio (Constitución francesa); expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y



son instrumento fundamental para la participación política (Constitución española).

Siendo capital el papel de los partidos en la organización de los procesos electorales, es correcto lo asentado en la sentencia que se examina, de que el derecho a ser electo que tienen los ciudadanos guatemaltecos es un derecho que no puede ejercitarse en forma autónoma e independiente, puesto que el mismo se canaliza por los partidos políticos y los comités cívicos electorales, que tienen la legitimidad para representar las individualidades que por disposición de la ley tienen unificada personería en una entidad...".²³

En consecuencia, los candidatos a diputado al Congreso de la República de Guatemala, deben estar inscritos o pertenecer a un partido político, que será el que los postule.

A propósito, la Ley Electoral y de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos, legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida..., es decir, se rigen por sus propias normas, las cuales deben ser congruentes con la ley, y son responsables, a través de sus representantes, de los actos que ejecuten.

3.3. Toma de posesión del cargo de diputado

El Artículo 58 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo describe el procedimiento

²³ Corte de Constitucionalidad. **Ob Cit**; pág. 101.



para la toma de posesión del cargo de diputado, y establece que todo Diputado electo, que no tenga impedimento para asumir el cargo y haya obtenido credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, está obligado a concurrir al Congreso a prestar juramento de acatamiento y fidelidad a la Constitución Política de la República. Cumplido este requisito, quedará en posesión de su cargo y obligado al fiel desempeño de las funciones inherentes al mismo.

El Artículo 211 del Decreto Ley 1-85, preceptúa que el presidente y vicepresidente de la República y los diputados al Congreso de la República electos, tomarán posesión de sus cargos el día catorce de enero siguiente a su elección.

3.4 Funciones de los diputados

Los Diputados al Congreso de la República de Guatemala desarrollan varias actividades, siendo la función representativa la base y legislar, o sea, llevar a cabo el procedimiento respectivo para crear, reformar, derogar, adicionar o modificar una ley; fiscalizar, especialmente, vigilar el uso y aplicación de los recursos públicos; de control, vigilar el desempeño de los funcionarios, principalmente del Organismo Ejecutivo, pudiendo pedirles explicaciones relacionadas con el mismo; de gestión, esto es, cuando ayuda a los ciudadanos en el trámite de sus asuntos ante las demás instancias de la administración pública.

Al respecto, Ossorio dice que “Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal, del derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar. Dentro

de esa idea, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

Así, entrarían dentro del concepto no sólo la ley en sentido restringido o propio, como norma jurídica elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa (que en los regímenes constitucionales son el Congreso que la sanciona y el Jefe de Estado que la promulga), sino también los reglamentos, ordenanzas, órdenes, decretos, etc., dictados por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

La ley, tanto en su sentido amplio como en un sentido estricto, es necesaria para la convivencia humana; ya que no se concibe la subsistencia de una sociedad organizada carente de norma jurídica, cualquiera sea la institución que la establezca; entre los caracteres que suelen atribuirse a la ley están los siguientes: que sea justa, que vaya encaminada al bien público considerado en el momento histórico en que se dicta; que sea auténtica; que haya sido dictada por autoridad legítima y competente; que sea general, lo que equivale a su establecimiento en beneficio de todos y para observancia de todos los miembros sociales, con independencia de la calidad y condición de cada uno de ellos, a fin de que considere no a los individuos, sino a las acciones en sí mismas; y que sea obligatoria, puesto que se hace para su cumplimiento, que debe ser coactivamente impuesto por el Estado.”²⁴

Vale comentar de manera específica algunas de las principales funciones de los

²⁴ Ossorio, **Ob. Cit.** pág. 424



diputados:

3.4.1. Función representativa

Se destaca que la función representativa constituye el fundamento de todas las demás. Ésta se basa en el axioma que indica que el parlamento representa a la sociedad y a la vez tiene la responsabilidad dentro de la lógica del régimen político- de servir de canal de mediación entre ésta y el aparato de gobierno, en los interregnos electorales.

Sin embargo, tales funciones de representación y mediación- no logran concretarse si la Asamblea Legislativa no sostiene una comunicación permanente, real y cotidiana entre representantes y representados. Al final, tal función descansa en la contextura del sistema de partidos políticos.

Sostienen algunos autores que, esencialmente, para llevar a cabo con libertad, las funciones de representación y mediación, es que a los diputados les asiste el derecho de inmunidad e inviolabilidad, ya que de lo contrario no podrían expresarse ni actuar libremente, por temor a presiones o amenazas de los otros poderes, en particular, se dice, del ejecutivo.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece, en su Artículo 161, las prerrogativas de inmunidad personal para no ser detenidos o juzgados, a no ser que la Corte Suprema de Justicia determine la formación de causa, tras conocer el informe del juez pesquisidor nombrado para el efecto, exceptuando el caso de flagrante delito, para lo cual se establece el procedimiento de antejuicio; e irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de conducir los negocios públicos, en el



desempeño de su cargo.

3.4.2 Función legitimadora

Derivada de la condición representativa de la Asamblea Legislativa, la función legitimadora se traduce en primera instancia, en la elección y legitimación de otros órganos de Estado.

Se hace referencia aquí al juramento de ley por parte de los titulares de los otros organismos del Estado y el hecho de darles formal posesión de sus cargos; por ejemplo dar posesión al vicepresidente de la República en ausencia temporal o definitiva del presidente, conforme al Artículo 165 de nuestra Carta Fundamental; y a los procedimientos de intervención del Congreso en la conformación de la Corte de Constitucionalidad, Artículo 269 de la Constitución; la Junta Monetaria, Artículo 132; la Corte Suprema de Justicia, Artículo 215; y la designación del Contralor General de Cuentas de la Nación Artículo 233; y el Procurador de Derechos Humanos Artículo 273; todos estos Artículos corresponden a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Asimismo, de forma extraordinaria, la función legitimadora se traduce, en la potestad del Congreso para convocar a elecciones generales, en caso que tras la fecha indicada por la ley, el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere realizado, Artículo 169 de la Constitución, a lo cual se suma de la potestad para desconocer al presidente de la República cuyo período constitucional se hubiera vencido, Artículo 165 constitucional.



Por otra parte, la función legitimadora resulta del proceso por el cual las leyes que rigen diversos ámbitos de la administración pública son decretadas, reformadas o derogadas, de conformidad con el Artículo 171 de la Ley Orgánica del Organismo Judicial. Forman parte de esta misma función, la potestad del Congreso para aprobar, antes de la ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional.

Dentro del Estado constitucional de derecho, la labor del Estado está dotada de una decisiva condición: La legitimidad, en apego al principio de legalidad de la administración -el gobierno de las leyes-, en contraposición al sentido de discrecionalidad. Se dirigirá la atención ahora a éste último enfoque en que opera la función legitimadora.

Como su nombre lo indica, la función básica del legislador o de la Asamblea Legislativa, es legislar, función que cumple el legislador, fundamentalmente, cuando: presenta iniciativas de proyectos de ley o, cuando participa en las discusiones, ya sea que se den éstas en las comisiones o en el pleno. Sin embargo, la presentación de un proyecto propio, es el grado cualitativamente más alto de voluntad del ejercicio parlamentario.

Las iniciativas de proyectos de ley son aquellas proposiciones que, por el carácter de sus efectos, una vez se convierten en leyes, obligan a ser conocidas y cumplidas por todos los habitantes, por lo que deben ser promulgadas. Para tal fin son sometidos a un especial tratamiento que marca la Constitución para su sanción, incluyendo la posibilidad del veto presidencial.

Los proyectos de ley expresan la función por excelencia del legislador, al permitírsele por este medio establecer las normas jurídicas que regularán diversas relaciones. Pero existen otros tipos de proyectos que un representante puede presentar, éstos son los proyectos de resolución o declaración.

Los proyectos de punto resolutivo son, a su vez, propuestas para que el Congreso realice recomendaciones y otras declaraciones a efecto de hacer expresa la opinión del Legislativo, sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o para declarar la voluntad de ese Organismo de practicar algún acto dentro de sus atribuciones. Se trata de opinar, o sentar posiciones de aceptación o rechazo ante determinados hechos. Artículo 107 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Los puntos resolutivos sólo podrán prefigurar una intención futura de legislar, aunque no necesaria ni frecuentemente ocurre así, por lo tanto no pueden ser considerados strictu sensu como actividad legislativa. Pero sí indican la vocación del diputado de controlar o fiscalizar a los poderes del Estado, incluyendo al mismo poder legislativo. Sin embargo, los puntos resolutivos son proyectos parlamentarios y, por tanto, no pueden ser enajenados de toda significación representativa: indican cuando menos una voluntad de participar, opinando con fuerza parlamentaria, desde la condición de diputado electo por la sociedad.

En fin, legislador, participador, opinante, son, en ese orden, gradaciones decrecientes en la asunción de facultades legítimas que cada diputado puede ejercer en su actividad parlamentaria.

3.4.3 Funciones de control legislativo y de control político

“Si la función representativa es la base y la función legitimadora constituye uno de los resultados más tangibles del poder legislativo, las funciones de control legislativo y de control político, son regularmente los medios por los cuales las anteriores funciones se concretan. Es el control político, la función característica de la Asamblea Legislativa: preguntar, informar, proponer, interpelar o presentar mociones, son mecanismos de control que los diputados pueden utilizar en representación de los ciudadanos.”²⁵

3.5. Prerrogativas o privilegios de los diputados

Los diputados que, como se mencionó, son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozan, desde el día que se les declara electos, de las siguientes prerrogativas:

Immunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisidor que deberá ser nombrado para el efecto.

“El antejuicio constituye una garantía para ciertos funcionarios expuestos sensiblemente a incriminaciones por actos realizados en ejercicio de su cargo, aparte de aquellos que puedan imputarse cometidos en su carácter particular, y se ha instituido no sólo para protegerlos de la posible ligereza en la sindicación sino también para que las potestades de que están investidos no se vean interrumpidas injustificadamente con

²⁵ Vela, Manolo. Poder legislativo y servicios de inteligencia en la Guatemala de post-guerra. pág. 19.



menoscabo de la continuidad y eficiencia de tales actos y omisiones que la ley penal reputa como delitos; y b) que vincule de manera directa la posible responsabilidad del funcionario señalado...”²⁶ Irresponsabilidad, por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.

Además, los diputados pueden desempeñar el cargo de ministro u otro funcionario del Organismo Ejecutivo. Casos en los cuales deberá concedérseles permiso por el tiempo que duren en tales funciones ejecutivas.

Situación que riñe con la esencia del puesto de diputado, es decir representar a la población, para eso fue electo, asumiendo que cuando el elector ejerce su derecho a votar, lo hace por la persona que cree, por propia convicción, o porque durante la campaña electoral, lo ha convencido que es quien va a trabajar en pro de las necesidades de la población que lo elija, y lo va a representar en el Congreso de la República de Guatemala, pero si una vez electo pasa a ocupar un cargo distinto, lógicamente va a desatender aquel encargo que con el voto se le hizo, lo que naturalmente no incentiva a votar nuevamente por alguien en especial, porque se sabe de antemano que éste en cuanto llegue al puesto, puede dedicarse a actividades distintas a aquella para la que fue escogido, si así lo desea.

Aparte de lo anterior, los diputados también tienen potestad de cambiar, si quieren, de organización política, es decir, aun cuando se postulan para el cargo al amparo de

²⁶ Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No.51**. pág. 510.

determinado partido político, y resultan electos, una vez ocupan la curul pueden renunciar al respectivo partido, y unirse a otro, o si lo prefieren pueden quedar como independientes; claro que a nadie se le puede obligar a permanecer en una organización con la cual no tiene afinidad, el asunto es que ocasionalmente pareciera que algunas personas se unen a determinado partido político por intereses personales, con el único propósito de llegar al puesto, siendo el cambio, a veces, no del agrado de la población; pues resulta indecoroso que alguien que en campaña no compartió la ideología de determinada organización política e incluso la criticó, resulte posteriormente como uno de sus miembros.

A propósito de Curul: "Durante la República romana, y posteriormente el Imperio, la silla curul (en latín sella curulis) era el sitio sobre el cual los magistrados veteranos o los promagistrados que poseían imperio tenían derecho a sentarse, derecho que incluía al dictador, magister equitum, cónsul, pretor y edil curul. También al flamen de Júpiter (flamen diales) se le permitía sentarse, a pesar de no poseer imperium.

En la época final de la República, Julio César se sentaba en una silla curul de oro debido a su cargo de dictador vitalicio. La silla curul estaba habitualmente construida en marfil, con patas curvadas formando una amplia X. No poseía respaldo, y sus brazos eran bajos".²⁷

3.6. Sanciones a los diputados

"Cuando un diputado faltare a la ética que corresponde a su alto rango, o incurriere en irrespeto en contra de un Representante del Congreso de la República, después de una

²⁷ Colaboradores de Wikipedia, la enciclopedia libre. 3 de abril de 2006

rigurosa investigación y siempre que sus acciones no supongan la comisión de delito o falta que den lugar a antejuicio, podrá ser sancionado por la Junta Directiva, en la siguiente forma:

- Con amonestación privada, si la falta fuere leve;
- Con amonestación pública, si la falta fuere grave;
- Con un voto de censura, si la falta fuere de tal gravedad que comprometa al Organismo Legislativo.

En todos los casos, previa audiencia por 10 días que deberá concederse al diputado contra quien se hayan iniciado las diligencias correspondientes, a efecto de que pueda defenderse conforme a la ley, se levantará acta de lo actuado.”

Lo anterior, es conforme al principio de defensa consagrado en la Constitución Política de la República, que indica que nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido.

3.7. El mandato y la representación de los diputados

Existe diversidad de criterios y es amplio lo escrito sobre el tema, pero para efecto de este trabajo se citara algunos de los criterios que ha conformado la Teoría de la Representación y el Mandato, iniciando con el de Juan Jacobo Rousseau que expone, en su obra el Contrato Social, “la soberanía fraccionada que derivó en la representación fraccionada, por la que cada ciudadano posee una parte del mandato. Y esta parte o fracción, la da a su candidato elegido, quien será su representante por la

parte de mandato que se le dió, de tal suerte que la suma de las fracciones conforma la voluntad general, a la que denomina soberanía”²⁸

La teoría del Mandato nace la Teoría de la Representación Popular y de la Representación Política, y éstas a su vez se usaron de base para la Representación Nacional. La Teoría del Mandato se divide en Teoría del Mandato Imperativo y Teoría del Mandato Representativo. A la fecha se ha llegado a afirmar, que en el campo del derecho público, la noción de mandato popular, es la relación que en las democracias se establece entre electores y elegidos para ocupar los cargos públicos de la estructura estatal, lo que correspondería agregar es, que tanto el mandato como la representación están ligados al concepto de soberanía ya sea ésta del pueblo o de la nación, siempre tendrá un carácter colectivo derivado por la elección realizada por los ciudadanos, mandato que es de acuerdo o basado en las normas jurídicas que rigen a los órganos de poder del Estado.

“El profesor Italiano Paolo Biscaretti Di Rufia rechaza las teorías anteriores tanto en el plano teórico como en el derecho positivo y señala la representación de intereses particulares (profesionales o de grupo), en ésta se reparten arbitrariamente los puestos entre los distintos grupos por lo que estos representan intereses determinados que prescinde del sistema electoral.”²⁹

En las diversas teorías de la representación se encuentra la sociológica, “que deriva

²⁸ Rousseau, Juan Jacobo, **El contrato social**; pág 24.

²⁹ Barrera Melgar, **Ob Cit**, pág. 97.

en representación de opiniones, éstas establecen una relación entre electores y candidatos así como determinan que la opinión pública es la que da fuerza o debilidad a los partidos y esta opinión es la que se manifiesta en los votos”³⁰, este es un hecho, ya que el electorado al votar manifiesta su confianza o desconfianza ha determinado partido, ya sea votando o no por él o los candidatos.

Para el caso de Guatemala el mandato a los Diputados se encuentra en la ley tanto en normas Constitucionales como la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, normas que determinan la actividad misma del Congreso, el que hacer, la actuación del órgano legislativo, determinado como principal función la de hacer leyes. Los Diputados han de ejercer la actividad del Congreso, su fundamento es la representación del pueblo, pues para eso han sido elegidos por él, como sus dignos representantes ante el órgano encargado de hacer toda clase de leyes, que no contrarié la Constitución.

3.7.1. Diputado representante de sus electores

La teoría que contempla esta representación, es la Teoría del Mandato Imperativo, por ésta “los electores son los mandantes y los Diputados los mandatarios, quienes cumplen las instrucciones de su mandante, y establece que si no cumple su función se sujeta a sanción de los electores”³¹.

José Fernández Santillan establece en su obra que Kelsen “recuerda un antecedente:

³⁰ Ibid.

³¹ Ballbé, Manuel. **Manual de derecho administrativo – una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España**. Pág. 84.

esos órganos, antes de la revolución francesa, tenían un vínculo con los electores según el rango, de suerte que los representantes como delegados, solo podían hacer lo que les estaba expresamente ordenado, y podían ser removidos de sus cargos según el lazo que establecía el mandato imperativo, esto es un vínculo obligacional que unía a los representantes con quienes los habían elegido”³² algo de esta teoría lo encontramos tanto en el juramento que prestan los Diputados de Guatemala, como en el Artículo 53 de la ley orgánica del organismo legislativo al establecer que son responsables por su conducta ante el Pleno del Congreso y ante la Nación.

Sin embargo se ha encontrado en constituciones guatemaltecas anteriores, que este mandato imperativo fue abolido, las reformas a la Constitución del 20 de diciembre de 1927 y Constitución de 1945 Artículo 111 expresan “Los diputados representan al pueblo y no a sus electores no pudiendo dar ni hacer su mandato imperativo y obligatorio” al respecto en Guatemala se ha visto que el cuerpo electoral no vuelve a votar por el partido político que está en el poder, por el contrario prefiere votar por un nuevo partido aunque no tenga un buen plan de gobierno sus postulados.

3.7.2. Diputado representante de la nación

En la teoría de la representación nacional, la soberanía corresponde a la nación en su conjunto y no al pueblo, es decir que la soberanía no pertenece fragmentariamente a cada elector, sino a la nación; al respecto se expresa, “por esta el poder del Estado reside en la nación, como ente político y participa en la conformación del ejecutivo y el

³² Fernández Santillán, José f. **La democracia como forma de gobierno**, pág. 30.

legislativo” también se manifiesta que “el Congreso es personero privilegiado de la nación y dentro de la estructura del Estado, su más autorizado representante”³³ por esta teoría el diputado representa a la nación, está encarna a la teoría del electorado función, en la que al ejercer el voto solo se cumple un ejercicio público, el de designar a los representantes de la nación y no se ejerce un derecho.

Al revisar el digesto de Guatemala, se encontró que en un momento histórico se inclinó por esta teoría ya que en las reformas del 20 de diciembre 1927 Artículo 16 que reforma el 48, segundo párrafo establece” los diputados representan a la nación y no a sus electores” así mismo la Constitución de 1965 establece en su Artículo 170” Los diputados son representantes de la nación” conforme lo expuesto los diputados no representan a sus electores ni a circunscripción territorial o distrito electoral, sino representan a la nación como conjunto o totalidad, pero siempre su mandato tiene un carácter colectivo.

Sobre esta teoría se indica “que nace de la revolución francesa, y que fue inventada y sostenida por la burguesía liberal; su objeto es impedir que la aristocracia influyera en las votaciones y descartar también que las masas populares tomaran para sí el derecho de voto y conquistar el poder “³⁴

3.7.3. Diputado representante de partido político

Como antes se ha indicado, existen criterios que determinan la representación política

³³ Hernández Becerra, Augusto. **Derecho electoral elección popular de alcaldes**, pág. 38.

³⁴ Barrera Melgar, **Ob Cit**; pág. 93

de hecho, que ejercen los diputados, es la de su partido, que lleva intereses particulares que no responden a la voluntad popular ni al interés general. Estableciendo que los individuos no actúan individualmente sino en función de pertenecer a determinados grupos, sociales y/o económicos por lo tanto se habla de canalizar la actividad y recepción del peso de tales grupos en el seno del mismo partido político para que sean estos los que desde la base misma puedan obtener el consenso de dichos sectores sociales y su adecuada representatividad.

Y de aquí se establece el sistema representativo dentro de los partidos políticos, a través de la elección de sus postulados a cargos públicos, llamadas elecciones primarias dentro de las cuales existen dentro del mismo partido, grupos sociales con intereses diversos, que tratan de canalizar una representación política.

Por lo que en este sentido el diputado electo representa a su partido, algo de esta teoría se encuentra en los bloques de partido dentro del seno parlamentario y la conformación de comisiones. (También en los Diputados por lista nacional) Así mismo se ha indicado por ésta, que lo que se logra en las elecciones es la representatividad dentro del Congreso de las distintas corrientes políticas.

3.7.4. Diputado representante de interés particular

A criterio del sustentante las teorías anteriores son colapsadas por la práctica de tener en el sistema guatemalteco diputados por listado nacional ya que estos no son representativos, ni siquiera son electos por la asamblea de cada partido sino simplemente por el máximo dirigente del partido, quien pone en los primeros lugares del listado a los militantes más allegados a él o bien por algún compromiso político como



sucede con diputados que se “cambian de partido con la condición que en el nuevo partido los pongan en los primeros lugares del listado nacional con el fin de asegurar un escaño en el legislativo”³⁵ en tales condiciones su representación no es legítima, no responden a una elección directa de las asambleas de su partido por lo que vicia la voluntad del electorado.

Así mismo, un secreto a todas voces es, que los partidos políticos ya no son expresiones de acuerdos sociales dentro del mismo partido, sino de dinero, por lo que diputados al Congreso de la República de Guatemala de los distintos distritos ya no son electos por las asambleas de los partidos políticos sino de acuerdo a la cantidad de dinero que pueda aportar para la campaña. Lo cual ha sido hasta comentado en la prensa escrita de Guatemala “¿Quiere ser diputado por tal o cual distrito? aporte uno o dos millones” o busque patrocinadores que la aporten ese dinero”³⁶ en este sentido la representación solo puede ser de interés particular o de particulares (patrocinadores), lo que contrasta con la representación política democrática ya que el procedimiento de ser electo por la asamblea del partido es anulado por el del dinero.

3.7.5 Posición de la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto al mandato y representación de los diputados

La Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigencia el 15 de enero de 1986 determinó en el Artículo 161, “Prerrogativas de los Diputados. Los Diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la nación;” Al respecto se ha

³⁵ Urizar Alejandro. **Prensa libre**, 31 de enero 2007, pág. 32.

³⁶ Edgar Gutiérrez. **El Periódico**. 16 abril 2007. pág 17.

comentado que “El pueblo, delega el ejercicio de su autoridad a quienes son electos diputados, y los inviste de representación (representantes del pueblo) de forma que los diputados, tanto en sus actuaciones y como en las decisiones que respalden, de cualquier naturaleza, actúan según su criterio personal, de acuerdo a la línea política del partido político y como delegados y representantes del pueblo que los eligió. Lo de dignatario es una característica relevante de dignidad, honor y autoridad”³⁷ sí, son representantes del pueblo en el Congreso de la República de Guatemala, que es el órgano representativo por excelencia, ya que fueron electos por los ciudadanos en proceso electoral conforme a la ley y sistema de gobierno republicano democrático y representativo.

3.8. Conclusión del cargo de diputado

El cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala, concluye por las causas siguientes:

3.8.1. Por concluirse el período para el que fue electo

Como ya quedó establecido, el cargo es para cuatro años, al término de los cuales el diputado debe entregarlo, aun cuando resulte reelecto, ya que previo a tomar posesión deberá realizarse la ceremonia oficial en la que se debe prestar juramento de acatamiento y fidelidad a la Constitución.

3.8.2. Por renuncia del cargo

En este caso, el diputado que decida renunciar al cargo, lo cual podrá hacer por

³⁷ Castillo Gonzáles. **Ob Cit**; pág. 270.

cualquier causa, deberá presentar la respectiva renuncia por escrito ante la Junta Directiva del Congreso de la República, y ratificarla personalmente ante el Pleno del Congreso, quien considerará o no aceptarla. Dicha renuncia la podrá hacer hasta después de haber tomado posesión del cargo y deberá permanecer en él hasta que su sucesor asuma el puesto.

3.8.3. Por inhabilitación sobreviniente

Conforme el Artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como garantía para el ejercicio de sus funciones, los diputados gozarán desde el día que se les declare electos, de inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisidor que deberá ser nombrado para el efecto.

Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente; y de declararse que ha lugar a formación de causa, el diputado antejuiciado, queda sujeto a la jurisdicción de juez competente; si se decretara prisión provisional en su contra, quedará suspenso en sus funciones en tanto no se revoque el auto de prisión; pero si se dictara sentencia condenatoria firme, el cargo quedará vacante.

El Congreso previamente a hacer la declaratoria de vacancia dará audiencia por 10 días comunes tanto al diputado afectado por la inhabilitación, como al Fiscal General de



la Nación y al Tribunal Supremo Electoral.

3.8.4. Por nulidad de la elección

Que se da cuando la elección de diputado recae en funcionario que ejerce jurisdicción en el distrito electoral que lo postuló o que la hubiere ejercido tres meses antes de la fecha en que se haya convocado a la elección, la Junta Directiva, de oficio, a solicitud del Fiscal General de la Nación o de cualquier diputado afectado, debe cursar el expediente al Tribunal Supremo Electoral para que, en su caso, declare la nulidad de la elección.



CAPÍTULO IV

4. Definición del fenómeno transfuguismo

El Diccionario de la Real Academia Española utiliza tres términos diferentes para definirlo: “volver, cambiar o mudar casaca; chaquetear; y, por último, tráfuga”³⁸, que es el que ha dado lugar a la palabra transfuguismo. Sin embargo, los dos primeros, que han sido siempre los más utilizados en nuestra historia, tienden a significar el cambio de una persona de un partido a su contrario, es decir, que parecen dar por supuesto la existencia de un sistema bipartidista en el que la única posibilidad es la de pasarse al enemigo en una relación de dos.

Al definir el término de tráfuga, el Diccionario habla de una «persona que pasa de un partido a otro», deduciéndose, por consiguiente, que pueda haber varios partidos. Y, en consecuencia, éste es el término más exacto para definir la actual situación guatemalteca, en la que los tráfugas no suelen, salvo casos excepcionales, pasar de un partido a otro que se halle en el extremo opuesto del arco parlamentario.

4.1 Introducción al fenómeno del transfuguismo político

El Parlamento es, de los poderes del Estado, el que en mayor medida simboliza la democracia. Ha sido concebido como la expresión de la sociedad en su diversidad, representada por partidos que debaten y luchan en un marco de respeto, tolerancia y búsqueda de acuerdos para salvar la convivencia y hacer avanzar el bien común. Es la garantía de las libertades y derechos ciudadanos.

³⁸ Real Academia Española. Ob Cit. pág. 1015



La anterior definición supone que por lo tanto el Congreso debe ser modelo de transparencia, rectitud, comportamiento coherente y respetuoso con las normas y procedimientos. Sin embargo estas reflexiones también supondrían que ha habido un proceso democrático suficientemente sostenido en el tiempo así como desarrollo institucional.

La democracia en este país es relativamente joven y así son sus instituciones, aún están forjando madurez e identidad política, aun buscan arraigo social y cultural para que sean asimiladas por este pueblo. Esto no justifica pero explica el porqué del comportamiento de los políticos. Para este trabajo el caso que se analiza es el transfuguismo parlamentario como efecto de ese estado en el que aún transcurren los partidos políticos.

El objetivo en todo caso es compartir las dimensiones de este hábito del “camisetazo” como se le alude en otras latitudes; de sus implicaciones y de las soluciones que se han empezado a asumir.

El paso de parlamentarios de un grupo político a otro distinto del que formaron parte en el momento de ser elegidos, se ha convertido en un fenómeno preocupante de nuestra vida democrática a consecuencia de los cambios que se operan en la relación de fuerzas inicial, la cual era el resultado auténtico de la voluntad de los votantes. El fenómeno aparecerá con todo su esplendor en la recuperación de las libertades democráticas a raíz del gobierno de Vinicio Cerezo. En este momento ya podremos utilizar plenamente el concepto de transfuguismo, por cuanto que el mismo implica el



paso de un representante de un partido a otro, lo que conlleva la existencia de varios partidos. Por ende, dichos cambios ya no se realizarán de un partido a su contrario, sino que los partidos receptores de los tráfugas serán aquellos (en la mayoría de los casos) más próximos ideológicamente a los respectivos partidos de origen.

La diferencia principal que se establece entre este comportamiento y el anterior practicado antes de la actual Constitución Política de la República, es el hecho de que se da en un contexto de representación política basada en el sufragio universal de todos los ciudadanos/as. Ello implica, a diferencia del caso anterior, que la democracia representativa se encuentra ante una amenaza que proviene de la utilización de sus propios mecanismos de funcionamiento y en especial del principal de ellos, la representación política.

Si con anterioridad el comportamiento tráfuga podía considerarse como una aberración fruto de un sistema corrupto, ficticio y oligárquico, actualmente debemos reorientar el análisis puesto que la traición de la que se sirve supone el agravamiento de la crisis de la representación política y, con ello, socava los cimientos de los sistemas democráticos actuales.

Como veremos, el transfuguismo no se suele dirigir hacia posiciones ideológicas extremadas y distantes del centro, sino hacia los partidos cercanos a éste, y que poseen el poder —o aspiran a tenerlo de inmediato—.

Dicho con otras palabras: la esencia misma del transfuguismo en Guatemala se basa

en el deseo, en ciertos políticos, de mejorar sus expectativas de futuro sin que, en la mayor parte de las ocasiones, intervengan auténticas motivaciones ideológicas.

4.2 Acepciones de transfuguismo político

- a. “Todos tenemos una idea aproximada de qué queremos decir cuando planteamos o usamos el concepto de tráfuga referido a un individuo. Básicamente expresamos con ello una connotación de carácter negativo respecto del comportamiento de un individuo determinado ante una situación dada.

Es un concepto, por tanto, cargado de una valoración moral que implicará un modus operandi particular por parte del sujeto del mismo. Dicho concepto ha tenido y tiene una significación especial en el caso de la política guatemalteca por cuanto desde tiempo atrás apareció y no dejó ya de constituirse como nota distintiva del sistema político guatemalteco.

Si bien podríamos aproximarnos al concepto desde la óptica más generalista, esto es, considerar el transfuguismo como mera acción crítica resultante de la evolución ideológica del individuo y por tanto exenta de valoración peyorativa, el análisis se centrará en una consideración más restringida del concepto, puesto que nos centraremos en él como tipo de comportamiento político de un individuo que conlleva un acto de traición.

El transfuguismo se nos presenta -en esta consideración restringida al campo

de la vida política- como aquella forma de comportamiento en la que un individuo, caracterizado como representante popular democráticamente elegido, abandona la formación política en la que se encontraba para pasar a engrosar las filas de otra. Así hallamos una conexión clara y diáfana entre dicho comportamiento y la institución de la representación política, mecanismo sobre el que volveremos y que supone la clave de vuelta sobre la que los sistemas democráticos basan su funcionamiento.

Como señalábamos anteriormente, el fenómeno del transfuguismo se ha erigido, por méritos propios, en un elemento característico del sistema político guatemalteco. Con la democratización del Estado y la entrada en vigencia de la actual Constitución Política de la República, el transfuguismo cobró carta de naturaleza en cuanto que era el comportamiento indispensable para el perfecto engranaje del sistema.

De esta forma podemos entender el uso de los conceptos usados entonces y que recoge el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua: volver, cambiar o mudar casaca y chaquetear.

- b. Transfuguismo es un fenómeno que describe la situación de “migración” cuando un miembro de un partido se separa de la agrupación política que lo llevó al seno legislativo, para unirse a un partido político diferente. No es una actividad nueva y ha ocurrido con mucha frecuencia desde que se instauraron los gobiernos civiles a partir de 1985, de hecho el hábito de fugarse para otro

partido se ha convertido en una práctica casi habitual en las legislaturas; ocurre durante las gestiones y en los finales y principios.

En el caso de los inicios de nuevos gobiernos, generalmente hay desbandadas porque el nuevo bloque oficial puede representar la esperanza de reciclar la gestión de diputados o la aspiración de acceder a poder y recursos. Si embargo también ocurre la fuga porque hay un resquebrajamiento institucional del partido sometido a presiones públicas como consecuencia de temas relevantes que plantean contradicciones políticas a la organización.

El diputado electo se va de forma solitaria, se declara independiente o se une a otras bancadas. La migración también ocurre cuando un colectivo de varios diputados en coalición se separa de la misma para conformar un bloque diferente o a otro partido. Cuando la salida es de varios diputados de un mismo partido para conformar un bloque diferente se llama transfuguismo de colectivo partidista.

Si se asume que la cultura electoral de los guatemaltecos se ha ido orientado para que el voto legislativo sea por el partido y el voto hacia el presidenciable sea por la figura de un caudillo, entonces el transfuguismo es una suerte de fraude para los ciudadanos que le confiaron aquella representación. La contradicción que alcanza la salida de un diputado es más profunda si



pensamos que noción democrática es la que concibe el Parlamento”³⁹.

4.3 El contexto jurídico y las causas del transfuguismo

Las causas comunes están dadas por lo que se ha insistido hasta la saciedad, la frágil institucionalidad del sistema de partidos políticos que expone organizaciones con débil arraigo, pobre perfil ideológico, organización social relativa, etc. Si queremos detallar las causas, las mismas han ido desde las personales relacionadas con intereses particulares, hecho que generalmente se asume como traición y que termina en una ruptura violenta con la dirigencia (si no te gusta te vas o ... me aceptan o me voy), pasando por los secuelas que causa el cambio de un gobierno a otro como indicaba antes, hasta la fragilidad institucional de una bancada que no guarda relación política estratégica (y menos ideológica) con su partido.

Sus causas se deben buscar en la crisis de la representación política unida al deficiente trato jurídico con que se abordan los casos de transfuguismo. De ese contexto de crisis de la representación política, en especial del mandato representativo, se desprenden una serie de contradicciones que se plantean en el ámbito jurídico, teniendo como resultado la permisividad de las conductas de traición.

Se identifican I) la escisión o disolución de un partido durante el transcurso de la legislatura, II) las exigencias de los partidos a sus diputados de la dimisión en blanco, III) la democracia interna de los partidos políticos y, finalmente, IV) la determinación jurídica de la titularidad de los escaños.

³⁹ De Esteban, Jorge. **Los partidos políticos en España**. Pág. 187.

En cuanto a la primera de dichas contradicciones, ofrece escasa problemática jurídica por cuanto que la escisión de un partido no es una causa del transfuguismo sino, en todo caso, uno de sus efectos. En cuanto a la disolución de un partido anticipemos que la regulación jurídica de la titularidad de los escaños permite que los diputados de dicho partido los conserven.

Respecto de las sanciones y las exigencias de dimisión en blanco -esto es, firmada pero sin fechar- el tratamiento jurídico es distinto, por cuanto que jurídicamente un partido puede sancionar a un militante indisciplinado amparándose en una amplia tipología de discrepancias, si bien jurídicamente es inadmisibles la imposición de multas o la exigencia de la dimisión en blanco. Esta, además, ha caído en desuso por su irrelevancia jurídica, dado que queda sin efecto ante una declaración expresa en sentido contrario por parte del diputado.

Mayor complejidad presenta el estudio de la democracia interna en el seno de los partidos políticos. Son varias las críticas a su regulación actual en Guatemala, y podemos señalar que la prohibición de la existencia de corrientes organizadas tiene una incidencia directa y notable en el desarrollo del transfuguismo, en tanto que se cierran los canales a la voz, por lo que únicamente puede optarse por la salida o la lealtad.

Pero toda la polémica analizada se reconduce al argumento jurídico que consagra las prácticas del transfuguismo: la titularidad personal de escaño. Ninguno de los argumentos anteriores tiene la suficiente fuerza como para superar el desfase existente entre realidad política y norma jurídica.



Esta interpretación supone, por tanto, la cobertura jurídica perfecta para el transfuguismo, en tanto que dicho comportamiento aparece como jurídicamente irreprochable e inatacable, con lo que la única crítica que cabe hacer es de índole moral.

Pero además se puede analizar el comportamiento de los tráfugas desde su óptica de racionalidad interna, esto es, aceptando la consideración del tráfuga/traidor como actor racional aplicarle los presupuestos teóricos olsonianos y definirle como "free-raider" o gorrón.

El tráfuga/gorrón se beneficia así de toda una infraestructura organizativa y de los recursos dedicados a la campaña electoral por el partido, asegurándose de esta forma la elección. Es ésta quizá la muestra más clara del fraude, estafa y traición que el transfuguismo supone cara a los representados, puesto que éstos no tienen posibilidad alguna de reclamar ante el engaño sufrido al haber votado a una coalición rota justo después de la obtención del mandato popular.

Gracias a estos mecanismos jurídico-parlamentarios el tráfuga/traidor/gorrón - individual o colectivo- consigue reducir los costes de la acción y aumentar las expectativas de beneficio, con el consiguiente reforzamiento en las motivaciones. Tipificar éstas sería un ensayo de subjetividad pero no por ello parece menos claro que uno de los motivos del tráfuga sea mejorar sus expectativas de futuro apoyando con su voto al partido en el poder. Esas loables intenciones que se ven con Jeambar y Roucatte no serían así más que cortinas de humo que ocultarían, tal y como señala

Colomer, "el deseo de mejorar sus expectativas, ya que suelen abandonar grupos que en su opinión les ofrecen pocas garantías para llevar a cabo sus políticas preferidas, facilitarles el acceso a cargos o permitirles la reelección".

4.4 Justificación de su existencia

Como es lógico, los sujetos del transfuguismo tratan de justificar su paso a otro grupo político aduciendo siempre alguna razón, pero con independencia de esos argumentos, que siempre se prestan a la simulación política, podemos llevar a cabo una tipología objetiva de las verdaderas razones que les llevan a cambiar de partido. Ahora bien, hay que advertir, como siempre suele ocurrir en estos casos, que frecuentemente concurrirán más de una de las motivaciones que se van a exponer.

4.4.1. El cambio de orientación ideológica de los partidos

Es evidente que si examinásemos los programas de los partidos en el comienzo de la transición, y lo que ha ocurrido después, comprobaríamos que la ideología de muchos partidos se ha transformado de tal manera que, en la práctica, han actuado no de forma diversa a su posición originaria, sino incluso, en muchos aspectos, de forma totalmente contraria.

Dicho todo esto, es evidente que algunos tráfugas han podido afirmar así que su cambio de partido venía motivado por la transformación ideológica de su organización de origen. Aunque el argumento, desde el punto de vista ético y político, podría ser válido, habría que analizar cada caso en concreto para valorar debidamente esta justificación.

4.4.2 Desaparición o crisis de partidos

Una segunda razón alegada para practicar el transfuguismo es la de la desaparición o crisis de un partido, lo cual fuerza a sus militantes a cambiar de organización. El argumento en sí tiene suficiente peso, pero lo que ocurre en la realidad es que esta circunstancia no es la causa del nomadismo político, sino que, con frecuencia, es más bien su efecto. Esto es, la crisis o la desaparición de un partido, cuyo ejemplo paradigmático es la Unión Cristiana Democrática, se produjo más bien por el continuo trasvase de sus militantes hasta llegar a su desaparición. Por consiguiente, esta segunda motivación hay que entenderla también a través del análisis de cada ejemplo.

4.4.3 El oportunismo o la búsqueda de mejores posiciones políticas

Así como las dos anteriores razones suelen ser siempre invocadas por los diferentes tráfugas, la tercera, que consiste en el oportunismo, aunque sea fácilmente comprobable, se suele ocultar. Sin embargo, ésta es la motivación más común para cambiar de partido, puesto que la negociación con otra organización le ha hecho ver que su carrera política mejoraría sustancialmente con su entrada en ella. Naturalmente, en estos casos, el paso de un partido a otro se lleva a cabo cuando el nuevo detenta una parcela de poder o, también, cuando los indicios demuestran que la puede conseguir. Es más, precisamente la obtención del poder, como ha ocurrido en tantas ocasiones, sobre todo en el terreno municipal, depende precisamente de los tráfugas, que hacen modificar la mayoría. Este oportunismo puede llegar incluso a estar originado por promesas de orden económico, lo que nos sitúa ya claramente en el terreno de la corrupción.

4.4.4. Discrepancia con la ejecutiva de un partido

Por último, sin agotar esta tipología de las razones del transfuguismo, se puede mencionar el hecho, muy común, de miembros de un partido que lo abandonan o incluso son expulsados por discrepancias con la ejecutiva de un partido. Estas discrepancias pueden ser de orden diverso, y no merece la pena que nos detengamos en su análisis. Pero sí interesa decir que son muchos los ejemplos que podríamos señalar, aunque con frecuencia se ocultan encubiertas tras ellas rencillas de carácter personal con justificaciones de tipo ideológico.

4.5 El transfuguismo político y sus efectos

Se llega a entender que se estafa la voluntad popular cada vez que alguien que accede por un partido político y unas siglas concretas abandona el partido por discrepancia o sanción pero no renuncia al escaño. Esto se agrava en aquellos supuestos donde el tráfuga provoca un cambio de gobierno, vulnerando un legítimo resultado electoral.

Analistas afirman que “la corrupción y el desencanto ciudadano hacia el sistema de partidos han hecho afirmar que el fantasma del antipartidismo recorre en la actualidad nuestro país”⁴⁰. Existen muchas expresiones de desconfianza hacia las organizaciones partidistas, destacamos las siguientes;

- “Descenso de participación activa en los partidos, sabiendo que no es lo mismo estar simplemente afiliado que militar y comprometerse de modo ágil.

⁴⁰ Mario Fuentes Destarac. **El Periódico**. 15 enero 2007. Pág. 8.

- Ausencia de interés por parte de los ciudadanos sobre los diferentes proyectos electorales, afirmándose que todos los partidos dicen lo mismo, porque realmente todos en el fondo tienden a acaparar el máximo de voluntades.
- Descenso de participación electoral, los ciudadanos cansados de los partidos deciden no votar y renuncian a uno de los derechos políticos más importantes, el no votar puede decir mucho”⁴¹.

No obstante, a nadie se le oculta la importancia en la vida política de los partidos políticos, pese a que se ha escrito mucho sobre su decadencia y pérdida de ideología, en su lucha por acaparar el mayor número posible de votantes. Hoy por hoy siguen presentes y son instrumento fundamental para la participación política.

Ante todo ello, la prohibición del mandato imperativo se presenta como un freno o límite del sistema de partidos. Se puede decir que asistimos a una contradicción política, la legitimación electoral apunta en la dirección, de un representante individual, titular de un derecho de conservación del escaño del que no puede ser desposeído y en el ejercicio de su función.

No puede verse condicionado por mandato alguno, cuando la realidad presenta que la relación de representación se articula a través de los partidos políticos.

José A. Portero afirma que “los partidos políticos, sujetos principales para el desarrollo y

⁴¹ De Esteban, Jorge. **Ob. Cit.** Pág. 257.

aplicación de la Constitución, se ven afectados por una limitación constitucional que les impide hacer presente en el Parlamento, la voluntad de sus electores, porque los candidatos convertidos en parlamentarios no están vinculados jurídicamente al partido. Lo que se ha venido en llamar transfuguismo, disfruta de respaldo jurídico, lo que deja a los partidos y a los electores en algo parecido a una indefensión jurídica. La prohibición del mandato imperativo viene así a ser una carga, un límite al partido en defensa del parlamentario más que del elector”⁴².

Hoy por hoy, según el sistema electoral guatemalteco, los partidos políticos presentan candidaturas y la mayoría de las personas elegidas lo son por un partido político concreto en una lista cerrada.

El transfuguismo produce una alteración en la distribución partidaria en el Congreso. Si al inicio de una legislatura se eligen una cantidad de partidos que da igual número de bancadas, al final de la misma pueden llegar a reproducirse otras tantas llamadas “independientes” que no corresponden a ninguna organización partidaria. Esto enlaza otro efecto perverso al dificultar la correlación de fuerzas de los partidos, y por ende ocurre un debilitamiento del sistema de partidos políticos.

El movimiento a discreción de los diputados de una bancada a otras (no necesariamente a un partido distinto) genera problemas de gobernabilidad, porque las instituciones democráticas pierden efectividad, se relativiza su representatividad y finalmente se pierde legitimidad. Esto le ha ocurrido al Congreso.

⁴² Portero, José A. **El control parlamentario del gobierno**. Pag. 42

Dicha discrecionalidad de cambiarse de bancada o de formar otras, se sustenta en la representación que tiene el titular de la diputación que recibe y acepta el cargo respaldado en lo que manda la Constitución, indicando que es el diputado quien tiene la representación del pueblo en calidad de “dignatario de la nación”, haciendo valer su derecho individual de elegir y ser electo. (Artículo 135 sobre Derechos Cívicos y Políticos y el 161 sobre el Congreso).

Las consecuencias de estas u otras razones para justificar el cambio de partido son muy graves, por tanto, podemos señalar los perjuicios que tal fenómeno comporta en nuestra vida política, analizando los más importantes, y que serán los que nos den la clave para exigir la rectificación de esta verdadera anomalía o cáncer de nuestro actual sistema político. Son los siguientes:

4.5.1 Falsean la representación política

En primer lugar, falsean la representación política, puesto que diputados que fueron elegidos en la lista de un partido lo abandonan después para pasar a otro distinto. Esto significa que los electores que votaron a diputados por pertenecer al partido X se quedan sin representantes, al pasar sus elegidos al partido Y. Por consiguiente, podríamos decir que el transfuguismo, durante la misma legislatura, es sin duda una especie de «estafa política», que va en detrimento del concepto de la representación en que se basa la democracia moderna.

4.5.2. Debilita el sistema de partidos

El régimen democrático propio de nuestros días descansa en la existencia de un



sistema de partidos, el cual se define porque el número de ellos, su ideología, su estructura interna, sus dimensiones, sus apoyos sociales y sus formas de interacción aparecen como duraderos y gozan de una cierta estabilidad. Ahora bien: con ello no se quiere decir que tales elementos se muestren petrificados o no evolucionen apenas.

Al contrario, el sistema de partidos de cualquier país se encuentra en evolución constante, puesto que dependen unos de otros, de tal forma que la evolución propia de uno influye en la suerte de los demás. Sentada esta premisa, es indudable que el fenómeno del transfuguismo en Guatemala tal y como se presenta en la actualidad, no se sitúa dentro de esa evolución lógica y entra claramente en la patología política, pues el trasvase continuo de miembros de un partido a otro debilita extraordinariamente el sistema de conjunto. Circunstancia que es enormemente grave porque, en nuestro caso, todavía no disponemos de partidos fuertemente asentados, sino que más bien, al contrario, suelen ser organizaciones, salvo excepciones, de cierta debilidad y fragilidad. Por lo demás, las consecuencias sobre el sistema de partidos afectan también a todo el sistema político, ya que repercute en el funcionamiento del resto de la estructura estatal del país.

4.5.3. Perjudica la gobernabilidad

En efecto, desde el momento en que el gobierno de la nación y los gobiernos autonómicos se deben basar, para llevar a cabo su tarea de gobernar, en la existencia de mayorías estables, el transfuguismo, en sus actuales dimensiones, no sólo no lo favorece, sino que incluso puede cambiar la orientación inicial que ha salido de las urnas. Son suficientemente conocidos los casos de gobiernos que han cambiado de

equipos gubernamentales por la actuación de determinados tránsfugas.

Pero este cambio de fuerzas no perjudica sólo a la solidez de los gobiernos, sino que incluso puede afectar también a la operatividad de la oposición. Si partimos de la idea de que, en un régimen democrático, tan importante es la tarea del gobierno como la de la oposición, debilitar a ésta por el trasvase de diputados a otros partidos diferentes del suyo originario es indudable que crea disfunciones en el sistema.

4.5.4. Favorece la corrupción

Si el resultado electoral, que configura una determinada relación de fuerzas, puede ser modificado después, mediante el aporte de votos, en el Parlamento, por diputados de unos partidos que se pasan a otro concreto, es claro que se está favoreciendo la corrupción. Fundamentalmente se trata de comprar los votos que se necesitan para evitar o propiciar una moción de censura o incluso para mejorar posiciones políticas.

Y esta compra se puede hacer mediante la oferta de dinero o de cargos concretos, pues si un partido alcanza o se mantiene en el poder, dispone de múltiples recursos para compensar al tránsfuga. Se podría pensar que esta disertación es puramente teórica, y, sin embargo, no es así. La realidad de Guatemala nos señala que sería posible dar nombres concretos de personas que se han beneficiado política y económicamente por su trasvase de un partido a otro.

Por consiguiente, mientras que exista la posibilidad de que el transfuguismo siga siendo «legal», como ocurre en la actualidad, no será factible acabar con la corrupción que

afecta a gran parte de nuestra clase política.

4.5.5. Deteriora la cultura política democrática

Por último, lo más grave de este fenómeno es que está deteriorando gravemente la cultura política en que se debe sustentar un régimen democrático. Los electores no entienden cómo unos políticos elegidos en unas listas de un partido pueden pasarse a otro distinto. Y entienden menos cómo no se toman las medidas necesarias para evitar que siga proliferando la corrupción a que el transfuguismo da lugar.

Las consecuencias de estas anomalías se traducen en la falta de credibilidad que posee nuestra clase política. No será posible, por tanto, volver a recuperar la credibilidad de los representantes elegidos si no se pone coto a los numerosos ejemplos de corrupción que han aparecido en nuestra vida política, comenzando, naturalmente, por los que favorecen el fenómeno del nomadismo político.

4.6 Las soluciones del derecho comparado

Fundamentalmente son tres las más interesantes, y se basan en el reconocimiento que tienen los partidos en el proceso electoral. La primera de ellas consiste en una práctica que fue bastante amplia en algunos países como Francia, a principios de siglo, y que se basaba en la exigencia que el partido hacía a sus diputados de firmar en blanco su propia renuncia al escaño en el momento de ser proclamados candidatos electorales. Tal medida, más que evitar el posible transfuguismo de los elegidos, se convirtió en un instrumento que permitía a los partidos prescindir de los diputados incómodos.

La segunda fue adoptada en Checoslovaquia, tras la Primera Guerra Mundial, e incluida en su Constitución, en la que se preveía la posibilidad de que el Tribunal Electoral destituyese al diputado que, una vez elegido, abandonase su partido. No dispongo de datos sobre la eficacia de tal cláusula, pero, evidentemente, es una solución más sólida que la anterior.

Y, finalmente, merece especial mención el ejemplo del artículo 163.c) de la actual Constitución portuguesa, en el que se señala que «pierden el mandato de diputados los que se inscriban en un partido distinto de aquel por el que fueron elegidos». Al mismo tiempo se omite en ella la famosa cláusula de la prohibición del mandato imperativo y se realza el papel de los partidos, al indicarse, en el artículo 10, que tienen la función de organizar y expresar la voluntad popular. Precisamente hay que destacar la palabra «organización» de la voluntad popular porque ello supone que la representación en Portugal, después de la revisión que se hizo al texto de 1976, se basa en la concepción del «mandato ideológico», en lugar del mandato representativo.

Con semejante construcción, es evidente que en ese país cabe un fenómeno similar al transfuguismo guatemalteco.

4.7 Análisis jurídico del transfuguismo político

Este comportamiento supone, en resumen, una estafa política que afecta directamente al sistema político en su conjunto, en cuanto que falsea la representación política, tanto en su sentido estricto como en cuanto a la representatividad de las decisiones adoptadas por los poderes públicos -esto es, la gobernabilidad- pero al que no podemos atacar por hallarse jurídicamente respaldado. Únicamente nos cabe denunciar



dichos comportamientos al mismo tiempo que desarrollar una labor educativa en lo político para que el conjunto de los ciudadanos sea lo suficientemente críticos como para impedir con su voto dicho fenómeno.

A criterio del sustentante las teorías mencionadas son colapsadas por la práctica de tener en el sistema político guatemalteco, diputados por listado nacional ya que estos no son representativos, ni siquiera son electos por la asamblea de cada partido sino simplemente por el máximo dirigente del partido, quien pone en los primeros lugares del listado a los militantes más allegados a él o bien por algún compromiso político como sucede con Diputados que se “cambian de partido con la condición que en el nuevo partido los pongan en los primeros lugares del listado nacional con el fin de asegurar un escaño en el legislativo” en tales condiciones su representación no es legítima, no responden a una elección directa de las asambleas de su partido por lo que vicia la voluntad del electorado.

Así mismo, un secreto a todas voces es, que los partidos políticos ya no son expresiones de acuerdos sociales dentro del mismo partido, sino de dinero, por lo que diputados al Congreso de la República de Guatemala de los distintos distritos ya no son electos por las asambleas de los partidos políticos sino de acuerdo a la cantidad de dinero que pueda aportar para la campaña. Lo cual ha sido hasta comentado en la prensa escrita de Guatemala “¿Quiere ser diputado por tal o cual distrito? aporte uno o dos millones” o busque patrocinadores que la aporten ese dinero” en este sentido la representación solo puede ser de interés particular o de particulares (patrocinadores), lo que contrasta con la representación política democrática ya que el procedimiento de ser



electo por la asamblea del partido es anulado por el del dinero.

Como se ve, los cambios para revertir este fenómeno afectarían la dimensión individual con la que está adjudicada la representatividad de diputado, pero también hay cambios que se pueden promover desde la normativa y que bien pueden mejorar las reglas del juego democrático. El caso de Brasil es el más cercano. Recientemente el Tribunal Supremo Federal aprobó la Ley de la Fidelidad Partidaria (Anti transfuguismo), que prohíbe y sanciona a los parlamentarios electos cambiar de partido, pero más significativo aún, dicha Ley reconsidera que el mandato del legislador pertenece al partido como institución y no al individuo electo, (actualmente hay 1773 parlamentarios brasileros que pueden llegar a perder su condición mandataria). Las excepciones a la sanción son el comprobado cambio ideológico del partido o la persecución política. Una ley similar se aprobó en Rusia en mayo del año pasado.

En todo caso buscar un cambio de esta envergadura implica una apuesta grande de voluntad política porque el cambio no solo es legislativo sino axiológico; mientras tanto en Guatemala el transfuguismo y comportamiento ético son dos caminos opuestos que se alejan inexorablemente, el primero parece que transita en el Congreso con todo y diputados y en el segundo hay desolación.

Si bien es difícil expresarse positivamente sobre el transfuguismo, pues es un fenómeno que vulnera uno de los pilares de una sociedad, como lo es la confianza de los ciudadanos en sus representantes, se cree que una mirada de largo plazo del problema puede dar una mejor perspectiva del mismo.

Al estudiar los textos clásicos sobre los partidos políticos como Duverger, Sartori u Ostrogorski, hay una coincidencia cuando tratan el origen de los partidos políticos. La génesis de los primeros partidos políticos en el mundo se da a partir de la creación de grupos parlamentarios y comités electorales. En la descripción que hacen los mencionados autores sobre lo que fue el desarrollo de los primeros grupos parlamentarios, hay muchos elementos similares a lo que se da hoy en Guatemala con el transfuguismo: “amiguismo en la conformación de las listas, cambios de bancadas según el interés personal político y consolidación de mayorías en un ambiente corrupto en el que se compraban los votos de los diputados, ¡al punto tal que en Inglaterra había una taquilla donde los diputados cobraban el precio de su voto!”.⁴³

Si se trae a colación esos hechos históricos y tomamos en cuenta el breve lapso de tiempo que tiene Guatemala en la práctica de elecciones libres y competitivas, puede ser que la política guatemalteca está dando sus primeros pasos en una forma natural, al igual que ocurrió en la Europa del siglo XIX, pero la estemos calificando con una visión contemporánea que desconoce la historia del nacimiento de los partidos políticos.

Es desde esta perspectiva donde se empieza a reflexionar sobre el tema del transfuguismo en Guatemala. ¿Será que dada la “juventud” de la democracia guatemalteca, el transfuguismo es un embrión de futuros partidos políticos? ¿Será que la formalidad legal de los partidos políticos en Guatemala está siendo superada por una realidad material? ¿Será que ante la ausencia de ideologías y de institucionalidad de

⁴³ Duverger, Maurice. **Los partidos políticos**. pág. 18.

los partidos son los intereses particulares de los políticos de donde puede emanar una incipiente semilla de institucionalidad? ¿Será malo en sí mismo el transfuguismo o es una práctica propia del inicio de una democracia? ¿Cuándo se critica el transfuguismo, no se le está pidiendo mucho a una democracia joven?

Estas y otras preguntas que pueden surgir sobre el tema, llevan a pensar que ante un fenómeno tan escalofriante como el transfuguismo puede ser analizado de una forma más positiva. El constante negativismo que se vive con respecto a la democracia guatemalteca, muchas veces muy bien fundado, puede ser reconsiderado si se analizan los problemas desde una perspectiva de más largo plazo.

Se considera que si se contemplan las fallas de la democracia guatemalteca desde una visión de corto plazo el ánimo para superar esas fallas será muy poco. Es por esto que con este trabajo se pretende que el tema del transfuguismo, y otros problemas que afectan la política guatemalteca, se vean desde una perspectiva de más largo plazo, y evitar así la frustración que muchas veces surge al ver que la democracia pareciera que no marchara.

La democracia siempre está en una constante dinámica y hay que darle el beneficio de la duda de que el transfuguismo es una práctica que puede generar partidos políticos institucionalizados a futuro, aunque en la actualidad sea una muestra de falta de seriedad de los políticos guatemaltecos con respecto a sus electores.

4.7.1 Necesidad de legislar una prohibición para los diputados del Congreso de la República Guatemala que evite y erradique el cambio de partido político a otro distinto por el cual fueron electos

Por todo lo anteriormente expuesto, y dado que por ser un país que cuenta con una cultura política muy pobre y en vías de desarrollo, buscando una solución fiable, que responda a la actual problemática en el seno del Congreso de la República de Guatemala, concretamente con sus diputados, se hace necesario regular una prohibición para los mismos, con la cual se les impida el cambio del partido político por el cual fueron electos y por el cual ocupan una curul en el palacio legislativo, a cualquier otro partido político distinto, sean cuales sean las razones, en el entendido que al dejar la agrupación política a la que pertenece y por la cual fue electo, automáticamente perderá su cargo de diputado; tratando de esta manera erradicar la práctica del transfuguismo, que tanto debilita y es causa de ineficacia del Congreso de la República.

4.7.2 Proyecto de Reforma Constitucional al Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

Profundamente preocupado por la inexistencia de una norma, que estipule que los diputados al Congreso de la República de Guatemala tienen de forma definitiva prohibido el cambio de su partido político de origen, por el cual fueron electos popularmente, a otra agrupación política distinta, sea cual fuere la razón que justifique dicha intención de cambio.



La ruptura del orden constitucional del Estado, incidente ocurrido en el año 1993, al acontecer el golpe de Estado dado por el ex Presidente de la República de Guatemala, ingeniero Jorge Serrano Elías, en el que disolvió el Congreso de la República y al Organismo Judicial restringiendo, al mismo tiempo, algunas garantías constitucionales.

La Corte de Constitucionalidad, mediante el uso de su poder coercitivo y en una rápida resolución ordenó restituir el Estado de derecho y ordenó al Congreso de la República nombrar al presidente sustituto en las 24 horas siguientes, entre otras cosas.

Consecuentemente, los diputados al Congreso de la República de Guatemala consientes de la necesidad de regular la sustitución del Presidente de la República en un corto plazo, para evitar una crisis institucional que altere el Estado de derecho imperante en Guatemala, dentro del cual deba nombrar al sustituto, con el objeto de evitar una crisis institucional en el Organismo Ejecutivo y el Estado de Guatemala.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades los cuales son inherentes a la persona humana, se ha establecido una forma de gobierno republicana, democrática y representativa, y que el pueblo delega en sus autoridades la soberanía para el ejercicio del poder público.



CONSIDERANDO

Que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, los diputados al Congreso de la República están investidos de facultades constituyentes, las cuales deben ahora ser ejercitadas para realizar el fin propuesto de fijar una prohibición para que los diputados al Congreso de la República tengan vedado el cambio del partido político por el cual fue electo popularmente, a otro partido político distinto, con el objeto de evitar la ineficacia de dicha institución, una posible ingobernabilidad y una crisis política.

CONSIDERANDO

Que para ejercitar eficaz y válidamente esas facultades y poderes constituyentes, deben cumplirse los preceptos constitucionales.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, en ejercicio de sus facultades constituyentes, reforma la Constitución Política de la República de Guatemala, tomando en cuenta que estas reformas fueron aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados, y que entrarán en vigencia al ser aprobadas en el procedimiento de consulta popular que deberá convocarse para este propósito.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 280 y en cumplimiento del contenido del Artículo 173, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala, aprueba las siguientes:

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1. Se reforma el artículo 157, el cual queda así: “Artículo 157. Potestad legislativa e integración del Congreso de la República de Guatemala. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cada uno de los Departamento de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

En caso de falta definitiva de un diputado o que este sea despedido o renuncie al partido político por el cual fue electo popularmente se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamado al postulado que aparezca en la



respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.

Artículo 2. Aprobación y Vigencia. Las presentes reformas fueron aprobadas por más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República. Las Reformas Constitucionales deberán someterse al procedimiento de consulta popular previsto en el Artículo 173 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a efecto de que el pueblo, en ejercicio de la soberanía que le es inherente, decida si las ratifica o no.

Con tal propósito, el Congreso de la República de Guatemala, dentro de los tres días siguientes a la aprobación de estas reformas constitucionales, deberá remitirlas al Tribunal Supremo Electoral, el que procederá a convocar a la consulta popular

Si estas reformas son ratificadas por el pueblo de Guatemala, entrarán en vigencia sesenta días después de que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta popular.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala a _____ días del mes de _____ de dos mil doce.

PRESIDENTE



SECRETARIO

SECRETARIO

**4.7.3. Proyecto de Acuerdo Legislativo sobre la Reforma Constitucional al
Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala**

Acuerdo Legislativo Número ____-2012

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO

Que es necesario regular una prohibición para que los diputados al Congreso de la República tengan vedado el cambio del partido político por el cual fue electo popularmente, a otro partido político distinto, con el objeto de evitar la ineficacia de dicha institución, una posible ingobernabilidad y una crisis política partidaria.

CONSIDERANDO

Que como requisito previo a su entrada en vigencia, la Constitución Política de la República, establece que las reformas que se planteen al texto constitucional, deben ser sometidas a la aprobación del pueblo mediante consulta popular quien, en definitiva, con su voto favorable o contrario, determinará finalmente la aprobación o no de las



mismas,

POR TANTO,

Conforme a las atribuciones que le confiere el Artículo 280 y en cumplimiento a lo que establece específicamente el Artículo 173, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1. En virtud de la aprobación de las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, realizadas por el Congreso, conforme las atribuciones de órgano constituyente que específicamente le asigna el Artículo 280 de la Constitución Política de la República, se acuerda que se publiquen íntegramente en el Diario Oficial, por lo menos tres veces, con diferencia de ocho días entre cada publicación, durante los treinta días siguientes a la fecha de su aprobación para su conocimiento y divulgación, y por lo menos una vez en los diarios de mayor circulación del país.

Artículo 2. Facultar al Presidente del Congreso de la República para que, en forma inmediata y en representación del Congreso, presente al Tribunal Supremo Electoral, la iniciativa de este Organismo, para que se realice la convocatoria a Consulta Popular sobre las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, aprobadas conforme lo establecen los Artículos 173 y 280 de la propia Constitución.

Artículo 3. Transcribir el contenido del presente acuerdo al Tribunal Supremo Electoral



para su conocimiento y efectos consiguientes.

Artículo 4. El presente Acuerdo Legislativo entrará en vigor inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial, para efectos de conocimiento público.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los _____ días del mes de _____ de dos mil doce.

PRESIDENTE

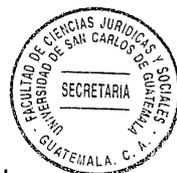
SECRETARIO

SECRETARIO



CONCLUSIONES

1. El diputado que se traslada de una agrupación política a otra, provoca la falta de credibilidad en los mismos, pues la voluntad del electorado se ve vulnerada respecto a quienes ejercerán los cargos públicos de elección popular defendiendo con lealtad cierta ideología de un partido político que no son la fiel y exacta voluntad del electorado.
2. La credibilidad del proceso electoral se afecta y por ende al sistema democrático y representativo pues éste es instituido para que el pueblo como soberano elija a sus principales representantes, de esta manera el ejercicio del sufragio pierde valor como manifestación de la soberanía, denotando con este actuar la ambición de posiciones, de influencia o de enriquecimiento por parte de los funcionarios públicos.
3. El Diputado que abandona el partido político por el cual entró al parlamento por otro distinto, no cumple con el mandato del pueblo, elude su obligación y omite realizar su labor principal, la de ser legislador, a la vez que desprecia el voto que lo llevó a ser electo, y desprecia la calidad de representante del pueblo por aquella agrupación política, que era la elegida por el electorado.
4. El Congreso de la República de Guatemala es el ente representativo del pueblo, un órgano al que ha sido delegada la soberanía y en el que se encuentran distintas corrientes políticas, es el lugar de debate, institución que con la emisión, modificación y derogación de leyes, da vida al Estado y rige la convivencia de



sus componentes, siendo de tal importancia su misión, el diputado electo mantiene intacta la voluntad del electorado, que lo eligió para ser representante del pueblo y dignatario de la nación.

5. No existe en el Organismo Legislativo, ni en Guatemala, ninguna norma jurídica que regule que los diputados al Congreso de la República de Guatemala tienen prohibición o limitación alguna para cambiar de partido político durante el período para el que fueron electos.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que previo a revisarse el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los partidos políticos lleguen a un pacto político y que el mismo se respete en el sentido de que se comprometan, a que los candidatos a diputados que resulten electos no busquen el cambio a otro partido político diferente o bien ser independientes, por el contrario, busquen respetar la voluntad del electorado, defendiendo y representando a la agrupación política a la que pertenecen.
2. El Congreso de la República de Guatemala en una próxima consulta popular debe establecer como punto de reforma la prohibición a los Diputados de cambiarse del partido político por el cual fueron electos, a otro distinto, fuere cual fuere la causa o justificación, buscando la reforma del Artículo Constitucional 157, en el sentido tal, que de efectuarse un cambio, automáticamente esta persona pierda el cargo para el que fue electo y la plaza quede vacante.
3. El Congreso de la República de Guatemala debe realizar una consulta a la Corte de Constitucionalidad, con la cual se busque que este tribunal constitucional aclare, especifique y concrete, en base a antecedentes y referencias constitucionales, tanto nacionales como internacionales, la importancia de la fidelidad de un diputado a su respectivo partido político y proponga las bases de un posible pacto político-partidista de cumplimiento imperativo.
4. Posteriormente a la posible reforma del Artículo 157 de la Constitución Política



de la República de Guatemala, el Congreso de la República de Guatemala debería darse a la tarea, a través de su junta directiva, a la creación de una comisión específica que vele por el estricto cumplimiento de la reforma propuesta en este trabajo de investigación.



BIBLIOGRAFÍA

- ALFÉREZ, Gabriel. **Asociación de partidos y acción política**. Madrid, España: Ed.Nacional, 1974.
- BALLBÉ, Manuel et. al. **Manual de Derecho Administrativo – Una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España**. 1ra. Ed.; Marqués Tallers Gráficos. Catalunya, España. 2002.
- BARRERA MELGAR, V. Ivan. **Instituciones de derecho parlamentario**. Guatemala C.A.: Ed. José Pineda Ibarra, 1972.
- BARRIOS LÓPEZ, Ervin Eduardo. **Análisis Jurídico de la Normativa que regula la renuncia del Presidente y/o Vicepresidente en Guatemala**. Tesis. Guatemala septiembre de 2005. Págs. 44.
- BECERRA, Augusto Hernández, **Derecho electoral, elección popular de alcaldes**. Colombia: Ed. Universidad de Externado de Colombia, 1998.
- BORRAYO, Luis Alfredo, **Necesidad de establecer prohibición a los diputados del Congreso el desempeño de otro cargo distinto**. Tesis. Guatemala junio de 2008.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo – Parte General**. 3t.; 9na.ed.; actualizada; Guatemala, Guatemala. Ed. Orion, 2006.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo – Parte Especial**. 3t.; 5a.ed.; actualizada; Guatemala, Guatemala. Ed. Orion, 2005.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho Administrativo Guatemalteco – Teoría General**. 1t.; 18va. Ed.; actualizada. Guatemala, Guatemala. Ed. Impresiones Gráficas. 2008.
- CEDECON, **Reformas a la Constitución de Guatemala, antecedentes, aprobación y ratificación mediante consulta popular**. Guatemala: (se) Publicación del centro por la defensa de la Constitución, 1994.
- DE ESTEBAN, Jorge. **Los partidos políticos en España**. Ed. Planeta, Madrid, España. 1982.
- FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José. **La democracia como forma de gobierno**. 3ª ed.; México D.F: Ed. Instituto Federal Electoral, 1997.
- <http://www.biblio3.url.edu.gt/SinParedes/04/Varias/Los-Caminos.pdf> (03 de marzo de 2012)



<http://www.congreso.gob.gt> (20 de enero de 2012)

<http://www.es.wikipedia.org/wiki/Tránsfuga> (15 de febrero de 2012)

<http://www.gobierno.gob.gt> (21 de enero de 2012)

<http://www.ndipartidos.org/node/46241> (08 de febrero de 2012)

<http://www.revistasocialesyjuridicas.files.wordpress.com/2010/09/03-tl-09.pdf> (06 de marzo de 2012)

Instituto interamericano de derechos humanos, Agencia Española de Cooperación Internacional. **Diccionario electoral**. 2ª ed.; Tomo I y II San José de Costa Rica: Ed. Mars Editores S.A. (s.f.).

Instituto interamericano de derechos humanos, Centro interamericano de asesoría y promoción electoral. **Diccionario electoral**. 1ª ed.; San José de Costa Rica: Ed. Ediarte RL, 1989.

LANZARO, Jorge. **Tipos de presidencialismos y coaliciones políticas en América latina**, CLACSO. 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Buenos Aires, República de Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PORTERO, José A. "El control parlamentario del gobierno", Barcelona, España: Ed. Marqués Tallers Gráficos. 1998.

PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, **Derechos civiles y políticos**, (colección conociendo nuestros derechos y deberes No 15) publicación de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, con fondos del convenio 520-0398-020 con los EEUU. (s.f.)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la Lengua Española**. Editorial Espasa-Calpe, S.A. Decimonovena Edición. Madrid, España. 1970.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala. 1986.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República. Guatemala. 1997.



Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Servicio Civil, Decreto 1448 del Congreso de la República de Guatemala, 1969.